



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1996	Miércoles 24 de enero	Número 17

DIPUTACION PROVINCIAL

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION, EL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

Se aprueban los Proyectos técnicos de cuatro obras comprendidas en Planes Provinciales.

Aprobar inicialmente cinco Proyectos de obras de carreteras y caminos provinciales, someterlos a información pública y entenderlos definitivamente aprobados si no se produjesen reclamaciones.

Se delegan tres obras incluidas en Planes Provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

Se aprueban veintiséis certificaciones de obras y sus correspondientes minutas de honorarios.

Convalidar los trabajos realizados y aprobar la factura presentada por la Empresa Esteban Ramos Mediavilla, S.A. número 1.004/95 por importe de 5.658.992 pesetas por las calas y calcatas efectuadas con motivo de la aparición de grietas en el Palacio Provincial.

Se adjudica a Automoba, S.A. la adquisición de un vehículo automóvil marca Audi con destino a la Presidencia.

De conformidad con el informe favorable de la Junta de Compras, adjudicar el contrato de los diferentes lotes del concurso para la adquisición de material de protección contra incendios y salvamento, a las Empresas y en los precios propuestos por la Mesa de Contratación, y en las condiciones técnicas establecidas en sus respectivas ofertas, por un importe total de 3.826.583 pesetas.

Adjudicar a "Hermanos Martínez García" el contrato para realizar los trabajos de tala de árboles secos en la Carretera BU-P-8010 por Los Ausines a Torrelara, en el precio de 12.500 ptas. más IVA, por unidad, y hasta un máximo total de 1.957.000 ptas.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura, se autoriza la aplicación de la economía de 1.700.000 pesetas, habida en el Programa "Acércate y verás" con destino a la actividad de "Aulas de la Naturaleza".

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura, acceder a la petición del Centro de Iniciativas Turísticas

de Espinosa de los Monteros y adquirir 40 ejemplares del libro titulado "Los Monteros de Espinosa" del que es autor don Rufino Pereda, en el precio total de 200.000 pesetas.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura, adquirir a la Empresa "Ediciones Colegio de España" 75 ejemplares de la obra "Arquitectura Barroca de Castilla y León", que corresponden al segundo tomo de dicha publicación, en el precio total de 150.000 pesetas.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura, aprobar la realización a cargo de los Arquitectos don Miguel Angel de la Iglesia Santamaría, doña Josefina González Cubero y don Dario Alvarez Alvarez de diversos proyectos que habrán de regular las actuaciones que la Diputación pretende llevar a cabo en relación con el Camino de Santiago.

Aprobar una propuesta de compromiso de gasto para 1996, en orden a la formalización del Convenio Cartografía 1995 con la Junta de Castilla y León.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

De conformidad con el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, acceder a la solicitud del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales de delegación de la redacción de la ampliación de las Normas subsidiarias de planeamiento de dicho Municipio con un presupuesto de 1.000.000 de pesetas.

Burgos, diciembre de 1995. — El Presidente, Vicente Orden Vigar. — El Secretario, José María Manero Frías.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION, EL DIA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

Se aprueban los Proyectos técnicos de once obras comprendidas en Planes Provinciales.

Se delegan nueve obras incluidas en Planes Provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

Se aprueban ochenta y seis Certificaciones de obras.

De conformidad con el dictamen favorable emitido por la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, se otorga, con carácter retroactivo, a la Empresa VICONSA, S.A. una prórroga en el plazo de ejecución de las obras de acondiciona-

miento de firme en el Camino Vecinal BU-V-5002, de BU-5500 por Angulo al límite de la Provincia de Alava, hasta la fecha de 30 de noviembre de 1995.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, adjudicar a Iturri, S.A. el contrato para el suministro del Lote número 1 de material contra incendios y de salvamento hasta la cantidad máxima de 1.097.277 pts. y en las condiciones presentadas en su oferta.

Adjudicar a Autocid, S.A. el contrato para el suministro, con destino a la Unidad de Cultura, de un vehículo-furgón modelo Ford Transit FT 190L, en el precio de 3.550.000 ptas.

De conformidad con la propuesta de la Unidad de Agricultura, adjudicar a la Empresa Garden House A, S.L. el contrato para la construcción de un invernadero en la Finca de Río Cobia, en el precio de 4.410.070 ptas. y la instalación de un sistema de riego en el precio de 452.990 ptas.

Adjudicar a Construcciones Esteban Ramos Mediavilla, S.A. el contrato para acometer las obras de refuerzo del forjado de la Zona de Rehabilitación del Complejo "San Salvador" de Oña, en el precio de 2.856.443 ptas., en las condiciones expresadas en su oferta y con sujeción a las directrices indicadas por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo Provincial.

Adjudicar a Viveros Lafuente, de Oña, el contrato para la realización de las obras de instalación de un sistema de riego automático en la parcela denominada El Parral, del Complejo "San Salvador" de Oña, en el precio de 1.073.000 ptas., IVA incluido, quedando pendientes de contratar las fases de acondicionamiento de jardines y siembra del césped en función de las disponibilidades crediticias de la Corporación en el próximo Ejercicio.

Posponer la resolución pertinente para el Concurso convocado para la contratación de los trabajos de formación de Inventarios de Bienes en diversas localidades de la Provincia a la espera de recibir información de la Diputación de Palencia sobre la idoneidad y competencia de la Empresa que concurre a la contratación de dichos trabajos, dado que del objeto social de la misma, no se deduce, en principio, la especialidad exigible.

Resolver por mutuo acuerdo el contrato suscrito con don Nicolás Camarero Martínez para el suministro de una máquina offset, marca Adast Dominant 714 con destino a la Imprenta Provincial y proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por el adjudicatario, una vez traído el importe proporcional a que ascienden los anuncios a que se contrae dicha licitación.

Aprobar la Instrucción núm. 2/95, relativa a las competencias y funcionamiento de la Junta de Compras de la Diputación.

De conformidad con el informe de la Comisión de Fomento, aprobar las facturas presentadas por la Entidad Local de Santillan del Agua, por obras de rápida ejecución en el período de sequía 1994.

De conformidad con el informe de la Comisión de Fomento, aprobar las facturas presentadas por la Entidad Local de Consorte, por obras de rápida ejecución en el período de sequía 1994.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Fomento sobre distribución de las ayudas por sequía correspondientes al año 1995.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Fomento sobre distribución del Presupuesto de Convenios de Parques Provinciales y Municipales del Servicio contra Incendios y Salvamento, correspondiente al ejercicio de 1995.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Fomento sobre asignación de subvenciones a favor de los Bomberos Voluntarios de los 19 Parques Provinciales por servicios prestados durante el año 1995.

Ratificar los Decretos núms. 3.774, 3.775 y 3.776 dictados por la Presidencia sobre concesión de préstamos a favor del personal funcionario.

Dejar sobre la Mesa el expediente sobre aprobación de la justificación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Cerezo de Río Tiron, para obras de la Residencia de la Tercera Edad.

Que por la Unidad de Cultura, a la vista de la Memoria de la UNED, se comprueben los datos interesados por la Comisión de Cultura a fin de solicitar al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato de la UNED aquellos que no constaran en el citado documento.

De conformidad con el dictamen favorable de la Comisión de Cultura, suscribir el Convenio con el Arzobispado de la Diócesis de Burgos sobre adscripción provisional de un puesto de trabajo de Técnico Restaurador al Taller de Restauración dependiente de dicho Arzobispado y facultar a la Presidencia de la Diputación para la firma del citado Convenio.

Autorizar la aplicación de 2.400.000 ptas. como ampliación del crédito inicialmente previsto, de 10.700.000 ptas., para la Convocatoria de Fiestas Patronales de 1995, siempre y cuando la citada ampliación se encuentre comprometida formalmente.

Aprobar una propuesta de la Comisión de Agricultura de resolución de la Convocatoria de ayudas para la construcción de fosas de enterramiento de animales.

De conformidad con el informe de la Comisión de Agricultura, abonar al Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Duero" la cantidad de 1.000.000 de pesetas, por los ensayos de viñedo realizados en La Horra.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Asesoramiento y Empleo, adjudicar a la Empresa GESAR, Gestión de Archivos y Documentos el contrato de Realización de los Trabajos de Consultoría y Asistencia Técnica Documental para organización e inventariado de Archivos Municipales.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Asesoramiento y Empleo, hacer efectivo al Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, en concepto de subvención, por acogerse al Plan de Informatización de Municipios, la cantidad de 85.000 ptas.

Que el expediente sobre operaciones de tesorería de la Caja de Cooperación se trate como punto específico de la Caja de Cooperación.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, incluir en el Convenio para la promoción del planeamiento urbanístico municipal de 1995 suscrito el 29 de noviembre de 1995 con la Junta de Castilla y León, la redacción de las Normas Subsidiarias municipales del Municipio de la Horra con un presupuesto de 3.000.000 de pesetas, dando de baja en el mismo por las razones que se indican la redacción de las Normas subsidiarias inicialmente previstas para las localidades de Las Quintanillas y Pradoluengo.

De conformidad con el dictamen favorable emitido por la Comisión de Obras Públicas complementar la aportación de la Diputación a la obra de abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Alföz de Santa Gadea, con la cantidad de 158.899 ptas.

Se ratifica el Decreto de la Presidencia núm. 3.903, sobre personamiento en los autos promovidos como consecuencia del recurso contencioso administrativo núm. 1390/95 interpuesto por doña Ascensión Lacalle Pascual.

Se ratifica el Decreto de la Presidencia núm. 4.060, sobre personamiento en los autos derivados del recurso contencioso-administrativo núm. 1623/95.

Que por el Sr. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, se inicien las gestiones con la Empresa constructora del solar del antiguo Cine Avenida al objeto de obtener

la pertinente compensación económica en relación con la valoración de los daños existentes en el Palacio Provincial y de los costes generados, por un importe total de 26.431.321 pesetas.

Con la adhesión de los Portavoces de los restantes Grupos Políticos de la Corporación Provincial formular una declaración institucional contra el terrorismo.

Hacer un ofrecimiento institucional a los pueblos de la Provincia a la vista de los catastróficos daños causados por las recientes inundaciones, proponer la declaración de zona catastrófica de aquella parte o partes del territorio provincial que resulten más afectadas y hacer constar en Acta su felicitación a la Guardia Civil y a los Bomberos Voluntarios que han participado en meritorios trabajos de control, prevención y rescate.

Burgos, diciembre de 1995. — El Presidente, Vicente Orden Vigar. — El Secretario, José María Manero Frías.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACION, EL DIA DOCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

Adscribir el puesto de trabajo no singularizado, del que es titular el funcionario don Miguel Angel Alvarez Millán en la Unidad de Cultura, Educación y Turismo, al Patronato de Turismo de la Provincia de Burgos.

Se aprueba una propuesta de la Secretaría General por la que se fijan las cuantías máximas a percibir en concepto de "Asistencias" correspondientes a las Reuniones del Jurado Calificador del Concurso de Ideas convocado por la Excm. Diputación Provincial de Burgos para el Area de Intervención 27-A1-2, San Agustín de Burgos.

De conformidad con el informe favorable emitido por la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, se aprueba el Plan Plurianual de Obras y Servicios 1996/1999, por un importe total de 14.858.099.581 pesetas.

De conformidad con el favorable informe emitido por la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, aprobar provisionalmente el Plan de Obras y Servicios en colaboración con el Estado y del Fondo de Cooperación Local en colaboración con la Junta de Castilla y León para la anualidad 1996.

De conformidad con el favorable informe emitido por la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, aprobar el Programa Operativo Local 1996, por un importe total de 407.029.000 pesetas.

De conformidad con el favorable informe emitido por la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, aprobar el Plan Sectorial de Prevención y Extinción de Incendios y Plan Sectorial de la Red Viaria Local para 1996.

De conformidad con el favorable informe emitido por la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, aprobar provisionalmente el Plan Regional de Carreteras 1996, en colaboración con la Junta de Castilla y León.

Aprobar los Pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la contratación del Proyecto de acondicionamiento y refuerzo de firme de la carretera C-6318 a Campillo por Concejero, aprobar el expediente para la contratación de dicha obra, autorizar el gasto y declarar la tramitación urgente del expediente.

Rectificar un error material sufrido y en consecuencia determinar que el importe real a que ascienden los remanentes producidos en la contratación del Plan de Conservación y Mejora de la Red Viaria Local de 1995 asciende a la cantidad de 68.947.563 pesetas.

De conformidad con el informe emitido por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, rescindir diversos contratos de Urbanismo.

Se ratifica el acuerdo de la Comisión de Gobierno del día 23 de noviembre de 1995, para que se inste de la Junta de Castilla y León, la creación en Burgos, del Centro de Arte Contemporáneo.

De conformidad con el informe de la Oficina de Asistencia y Asesoramiento a Municipios, designar miembros de las Comisiones Gestoras en las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipal de esta Provincia de Arceo y Santa Cruz de Mena.

Modificar el Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 14 de septiembre de 1995 por el que se asignaban las funciones delegadas de la Junta de Castilla y León a favor de la Diputación Provincial, a la Comisión de Asesoramiento y Empleo, pasando a corresponder la emisión de dictámenes de informes correspondientes a dichas materias a la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos.

Se aprueba una propuesta formulada por la Sección de Patrimonio de aceptación, a beneficio de Inventario, de una herencia procedente de don José Lorenzo Aguado.

Se aprueba una propuesta de la Sección de Patrimonio, de enajenación mediante subasta de fincas rústicas sitas en los Municipios de Santa Inés y Lerma, procedentes de una herencia de doña Anunciación Arribas Sánchez.

Se aprueba una propuesta de la Sección de Patrimonio, de enajenación mediante subasta de una finca rústica sita en el Municipio de Espinosa de los Monteros, procedente de la herencia de doña Matilde Gutiérrez Crespo.

Idem., idem., de enajenación mediante subasta del 50 % de un piso sito en la calle Rey don Pedro n.º 29, de Burgos, del que es copropietaria la Diputación, procedente de una herencia de doña Anunciación Arribas Sánchez.

Burgos, diciembre de 1995. — El Presidente, Vicente Orden Vigar. — El Secretario, José María Manero Frías.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACION, EL DIA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

Aprobar la propuesta por la que se interpreta la Base 9.ª de la Convocatoria para la concesión de subvenciones a Organismos no Gubernamentales (O.N.G.) con destino a la financiación de programas o proyectos para la cooperación durante 1995 con países en vías de desarrollo, dispensar en el supuesto de pagos parciales, a los O.N.G. beneficiarios de subvenciones en dicha Convocatoria, de la constitución de garantías, dado el carácter facultativo que, en orden a su exigencia, establece el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria y que las subvenciones pendientes de abono, se incorporen, como créditos presupuestarios, en el ejercicio de 1996.

Dejar sobre la Mesa el expediente de aprobación del Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrá de regir el Concurso para la adjudicación, por procedimiento abierto de concesión de la obra pública de adaptación del Edificio de Cirugía (Antiguo Hospital Provincial) a Residencia Universitaria y la explotación de la misma.

Convalidar y reconocer la obligación de pago de la factura dimanante de la adquisición de una caldera de vapor para el Complejo "San Salvador" de Oña y, en su consecuencia, abonar a la Empresa Jucar (Grupo Giroa) la factura presentada, por importe total de 4.468.270 ptas.

Aprobar una propuesta de adjudicación de proyectos de diversas obras comprendidas en Planes Provinciales.

Dar de baja formalmente a las obras número 5 - Cementerio y número 10 - Pavimentación en Hontoria del Pinar, incluidas en el Plan de Comarca Acción Especial Pinares 1995.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Asesoramiento y Empleo, se autoriza al Ayuntamiento de Arcos

para enajenar en pública subasta un inmueble propiedad municipal, sito en la calle La Botica, n.º 2 de la localidad, perteneciente como bien patrimonial al citado Ayuntamiento.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Asesoramiento y Empleo, se autoriza a la Junta Vecinal de Bortedo de Mena para la permuta de una finca propiedad municipal, por otras propiedad de don Pedro Terradillos San José y su esposa doña Ana María Olazabal Otegui.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Asesoramiento y Empleo, declarar la caducidad, con archivo de actuaciones, del expediente instruido por el Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, para la enajenación, por venta directa a los propietarios colindantes, de seis parcelas no utilizables sobrantes de vía pública propiedad municipal, sitas en la calle San Roque, La Solana, Calle Mayor, La Fragua y Calle el Hospital de la localidad.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Asesoramiento y Empleo, se aprueba el expediente de adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal tramitado por el Ayuntamiento de Iglesias.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Asesoramiento y Empleo, entender cumplimentado, por el Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil, el trámite de dar cuenta exigido por la legislación aplicable en la enajenación en pública subasta de una finca de propiedad municipal.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Asesoramiento y Empleo, aprobar el expediente de adopción de Escudo Heráldico tramitado por el Ayuntamiento de Merindad de Montija.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Asesoramiento y Empleo, se autoriza al Ayuntamiento de Neila para que pueda enajenar en pública subasta seis fincas urbanas propiedad municipal, pertenecientes como bien patrimonial al citado Ayuntamiento.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Asesoramiento y Empleo, se autoriza a la Junta Vecinal de Quintanaraya, para que pueda enajenar en pública subasta un inmueble sito en la Calle Diseminados, n.º 30 de la localidad, perteneciente como bien patrimonial a la citada Entidad Local.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Asesoramiento y Empleo, entender cumplimentado, por el Ayuntamiento de Quintanilla San García, el trámite de dar cuenta exigido por la legislación aplicable en la enajenación en pública subasta de una finca urbana sita en la calle Nuestra Señora Aliende, perteneciente como bien patrimonial al citado Ayuntamiento.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Asesoramiento y Empleo, entender cumplimentado, por el Ayuntamiento de Revilla del Campo, el trámite de dar cuenta exigido por la legislación aplicable en la enajenación en pública subasta de un inmueble propiedad municipal sito en la calle Veracruz, número 85, perteneciente como bien patrimonial al citado Ayuntamiento.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Asesoramiento y Empleo, entender cumplimentado, por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, el trámite de dar cuenta exigido por la legislación aplicable en la permuta de una finca rústica propiedad municipal, al sitio de "La Dehesa", por otras dos propiedad de don León Marcos López e hijos, al paraje de "Arroyo Cubillo" y "La Rasilla".

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Asesoramiento y Empleo, se autoriza al Ayuntamiento de Susinos del Páramo, para enajenar en pública subasta un inmueble propiedad municipal, sito en la Calle de las Animas, n.º 35 de la localidad, perteneciente como bien patrimonial al citado Ayuntamiento.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Asesoramiento y Empleo, autorizar al Ayuntamiento de Villamiel de Muñó la enajenación de cinco fincas sitas en la Calle San Román, pertenecientes como bien patrimonial a la citada Junta Administrativa.

De conformidad con el dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda, Economía, Recaudación y Especial de Cuentas, aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Diputación para 1996, que comprende el de la propia Diputación y el del Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud de Burgos, por un importe total tanto en ingresos como en gastos de 12.127.552.048 pesetas.

Reconocer la obligación de pago de una serie de cuentas y facturas, procedentes de las Unidades de Personal, Agricultura y Arquitectura y Urbanismo, todas ellas procedentes de ejercicios cerrados.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Personal aprobar la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial y del Organismo Autónomo Instituto Provincial de Deportes y Juventud.

Aprobar la propuesta de la Comisión de Personal de adecuación retributiva y de regularización funcional de determinados puestos de trabajo.

Se rechaza la Moción presentada por el Grupo de Diputados del P.S.O.E. solicitando que la Diputación cree una línea de ayudas a los Ayuntamientos para la instalación de Descalcificadoras.

Aprobar la Moción presentada por el Grupo de Diputados del P.S.O.E. solicitando de la Diputación se dirija a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, interesando la Convocatoria de la Ponencia de Impacto Ambiental, para la defensa de la Ribera del Río Franco y otros pronunciamientos complementarios.

Se rechaza la Moción presentada por el Grupo de Diputados de Izquierda Unida formulando propuesta de un Plan para la promoción de la igualdad de la mujer.

Burgos, diciembre de 1995. — El Presidente, Vicente Orden Vígara. — El Secretario, José María Manero Frías.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Juan Miguel Carreras Marañón, Magistrado Juez accidental del Juzgado número siete de Burgos, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 123/95, a instancia del Procurador don José María Manero de Pereda, en nombre de Banco de Castilla, S.A., contra don José Torija Madrid, actualmente en paradero desconocido, cuyo último domicilio conocido fue en Burgos, calle Casillas, número 11, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José Torija Madrid y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Banco de Castilla, S.A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea, de la cantidad de cuatrocientas cuarenta y cuatro mil quinientas ocho (444.508) pesetas de principal más intereses legalmente establecidos desde la fecha de liquidación de la cuenta el 20-2-95, y las costas, que se imponen a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 5 días a partir de su noti-

ficación, para ante la Audiencia Provincial. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación a don José Torija Madrid, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Burgos, a 26 de diciembre de 1995.

25.-3.800

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Briviesca

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, de esta Ciudad, en Sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 1995, acordó aprobar los expedientes de modificación de las correspondientes Ordenanzas, Reguladoras de los recursos de la Hacienda Municipal, que se reseñan a continuación:

IMPUESTOS

- Ordenanza Reguladora para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Ordenanza Reguladora para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

TASAS

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por licencia de autotaxi y demás vehículos de alquiler.

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por licencias sobre apertura de establecimientos.

- Ordenanza Reguladora de la Tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.

PRECIOS PUBLICOS

- Uso frontón Polideportivo Cubierto

- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

- Estacionamiento de vehículos en vía pública.

- Suministro de calefacción a Juzgados

- Ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y grúas e instalaciones análogas.

- Entradas de vehículos a través de aceras

- Letreros o rótulos en banderola que sobresalen la línea de fachada, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

- Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- Suministro municipal de aguas a domicilio

- Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

- Servicio de Matadero

- Rieles, postes, palomillas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

- Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio.

- Enseñanzas especiales en establecimientos municipales-Guardería Municipal

Durante los 30 días hábiles, los expedientes de referencia han permanecido expuestos al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, no habiéndose presentado, dentro de dicho plazo, reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establece la ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Briviesca, a 11 de enero de 1996. — El Alcalde (ilegible).

* * *

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

PRECEPTOS GENERALES

ARTICULO 1.-

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este Municipio (en su calidad de Administración Pública de carácter territorial) en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 60-1-a) de la última norma mencionada.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

1- El hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en el término municipal, o por la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie, o de una cuestión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectos:

2- Este impuesto gravará el valor de los inmuebles a que se refiere el apartado anterior.

3- A los efectos de este Impuesto, tendrán la condición de terrenos de naturaleza urbana.

a) El suelo urbano.

b) El suelo susceptible de urbanización.

c) El suelo urbanizable programado y no programado, desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística.

d) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, energía eléctrica y alumbrado público.

e) Los terrenos ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente Impuesto.

4- Igualmente tendrán esta consideración las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose como tales las siguientes:

a) Los edificios, sean cualquiera los elementos de que estén constituidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de construcción sean perfectamente transportables y el terreno sobre el que se hallen situados

no pertenezca al dueño de la construcción y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.

b) Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, depósitos al aire libre, campos o instalaciones para la práctica del deporte, muelles, estacionamientos y los espacios anejos a las construcciones.

c) Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en número siguiente.

5- A los mismos efectos, tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

a) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en el artículo 2-a anterior.

b) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiendo por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario, que situados en los terrenos de naturaleza rústica, fueren indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efectos de este Impuesto, los tinglados o cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrarias, ganadera o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, el albergue temporal de ganados en des poblado o la guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos. Tampoco tendrán esta consideración las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formarán parte indisoluble del valor de éstos.

DEVENGO

ARTICULO 3.-

1- El periodo impositivo coincide con el año natural y se devenga el Impuesto el primer día del mismo.

2- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar.

EL SUJETO PASIVO

ARTICULO 4.-

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Propietarios de bienes inmuebles gravados sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo o de superficie.

b) Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles gravados.

c) Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles gravados.

d) Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles gravados o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos.

BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 5.-

1- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2- Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará con referencia al valor de mercado de aquellos, sin que, en ningún caso, pueda exceder de éste.

ARTICULO 6.-

1- El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana estará integrado por el valor del suelo y el de las construcciones.

2- Para calcular el valor del suelo se tendrá en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten.

3- Para calcular el valor de las construcciones se tendrá en cuenta, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y la antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

ARTICULO 7.-

1- El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.

2- El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando al interés que reglamentariamente se establezca, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales. Para calcular dichas rentas se podrá atender a los datos obtenidos por investigación de arrendamientos o aparcerías en cada zona o comarca de características agrarias homogéneas. Asimismo, se tendrán en cuenta las mejoras introducidas en estos terrenos, que forman parte indisoluble de su valor, y, en su caso, los años transcurridos hasta la entrada en producción. Para la de aquellos que sustenten producciones forestales se atenderá a la edad de la plantación, estado de la masa arbórea y ciclo de aprovechamiento.

3- En todo caso, se tendrá en cuenta la aplicación o utilización de medios de producción, normales que conduzcan al mayor aprovechamiento, pero no la hipotética aplicación de medios extraordinarios. No obstante, cuando la naturaleza de la explotación o las características del municipio dificulten el conocimiento de rentas reales o potenciales, podrá calcularse el valor catastral de los bienes, incluidas sus mejoras permanentes y plantaciones, atendiendo al conjunto de factores técnico-agrícos y económicos y a otras circunstancias que les afecten.

4- El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el artículo 6-3 de esta Ordenanza.

ARTICULO 8.-

Los valores catastrales que se refiere el artículo 5-2 de esta Ordenanza se fijan a partir de los datos obrantes en los correspondientes Catastros Inmobiliarios. Dichos valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización, según los casos, en los términos previstos en el artículo 9 siguiente.

ARTICULO 9.-

1- La fijación de los valores catastrales se llevará a cabo con arreglo a los criterios de valoración a que hacen referencia los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza.

2- A tal fin, se tendrán en cuenta las normas contenidas en los artículos 70,71 y 72 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTICULO 10.-

1- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2- De conformidad con lo previsto en el artículo 73-2-3-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

Bienes inmuebles de naturaleza urbana, 0,65%
Bienes inmuebles de naturaleza rústica, 0,75%

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 11.-

1- Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios. Asimismo, las carreteras, los caminos, los de dominio público marítimo, terrestres e hidráulico y las demás vías terrestres que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los que sean de propiedad de los municipios en que estén enclavados, afectos al uso o servicio público, así como los comunales propiedad de dichos municipios y los montes vecinales en mano común.

c) Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada.

Asimismo, los montes no contemplados en el párrafo anterior, en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las Corporaciones, Entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. La exención prevista en este párrafo tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos fechado el 3 de enero de 1979 y en vigor el día 4 de diciembre del mismo año.

e) Los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, con las que se establezcan los acuerdos de cooperación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución, en los términos del correspondiente acuerdo.

f) Los de la Cruz Roja Española.

g) Los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática o consular, o a sus organismos oficiales, a condición de reciprocidad o conforme a los Convenios Internacionales en vigor.

h) Los de aquellos Organismos o Entidades a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor.

i) Los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la Dirección ni las instalaciones fabriles.

j) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha ley. Esta exención no alcanzará a cualquier clase de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos, globalmente integrados en ellos, sino exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

1a- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico, a que se refiere el artículo 20 de la ley 16/85, de 25 de junio.

2a- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

k) Los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 100.000 pesetas, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el Municipio sea inferior a 100.000 pesetas, o según resulte de las actualizaciones que para cada año se aprueben en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2- Gozarán de una bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. Para disfrutar de esta bonificación habrán de tenerse en cuenta las siguientes reglas.

a) Los acuerdos relativos a los beneficiarios serán adoptados por este Ayuntamiento a instancia de parte.

b) El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir del año de terminación de las obras.

c) En todo caso, el plazo de disfrute a que se refiere el apartado anterior no podrá exceder de tres años, contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 12.-

1- El Impuesto se gestionará a partir del Padrón del mismo que se formará anualmente para este término Municipal, y que estará constituido por los censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana, el cual quedará a disposición del público para sugerencias o reclamaciones.

2- En los casos de construcciones nuevas, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta dentro del plazo reglamentario. Asimismo, estarán obligados a comunicar las variaciones que surjan por alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes gravados, formalizándose dentro de igual plazo.

3- La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los catastros, resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuales de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo y conllevarán la modificación del Padrón del Impuesto. Cualquier modificación del padrón que se refiera a datos obrantes en los Catastros requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

ARTICULO 13.-

1- La elaboración de ponencias, fijación, revisión y modificación de los valores catastrales, así como la formación del Padrón del Impuesto, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 78-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2- La liquidación y recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 78-2 de la misma norma anterior.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 14.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en el artículo 78-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor. Con efecto del primero de enero de 1996, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1995; habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública.

Briviesca, 11 de enero de 1996. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

* * *

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

PRECEPTOS GENERALES

ARTICULO 1.-

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este Municipio (en su calidad de Administración Pública de carácter territorial) en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 93 a 100 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 60-1-c) de la última norma mencionada.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

1- El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gravará la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sean su clase y categoría.

2- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3- No están sujetos a este Impuesto los Vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

DEVENGO

ARTICULO 3.-

1- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en el que comenzará el día en que se produzca la misma.

2- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

EL SUJETO PASIVO

ARTICULO 4.-

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 5.-

1- De conformidad con lo previsto en el artículo 96-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto a que se refiere el número 2 siguiente, que se aplicará en este Municipio, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda fijado en el 1,55.

2- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales	2.310
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.237
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	13.167
De más de 16 caballos fiscales	16.401

B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas	15.246
De 21 a 50 plazas	21.714
De más de 50 plazas	27.143

C) CAMIONES

De menos de 1.000 kg.de carga útil	7.739
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	15.246
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	21.714
De más de 9.999 kg.de carga útil	27.143

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales	3.234
De 16 a 25 caballos fiscales	5.082
De más de 25 caballos fiscales	15.246

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRAS-TRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

De menos de 1.000 kg. de carga útil	3.234
De 1.000 a 2.999 kg.de carga útil	5.082
De más de 2.999 kg.de carga útil	15.246

F) OTROS VEHICULOS

Ciclomotores	809
Motocicletas hasta 125 c.c.	809
Motocicletas de mas de 125 hasta 250 c.c.	1.386
Motocicletas de mas de 250 hasta 500 c.c.	2.772
Motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 c.c.	5.544
Motocicletas de mas de 1.000 c.c.	11.088

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 6.-

1- Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades Locales, adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezca a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los doce caballos fiscales (12HP) y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

2- Para poder gozar de las exenciones a que se refiere la letra d) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Pesetas

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7.-

1- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y documento nacional de identidad o Código fiscal del sujeto pasivo.

2- Por la Oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

ARTICULO 8.-

1- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de Padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o Entidades domiciliadas en este Término Municipal.

3- El pago del Impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

4- El Padrón o Matrícula del Impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTICULO 9.-

1- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincia de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2- A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3- Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de bajas o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de diciembre (BOE 31-12-1963), modificada por la Ley 25/1995, de 20 de julio. Modificación parcial de la Ley General Tributaria (BOE 22-07-1995).

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1996, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de diciembre de 1992 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 73, de 15 de abril de 1993.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1995; habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el período de información pública.

Brievica, 11 de enero de 1996. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

ARTICULO 1.-

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este Municipio (en su calidad de Administración Pública de carácter territorial) en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 60-1-c) de la última norma mencionada.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de este Tributo la prestación de los servicios técnicos y Administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la apertura de locales o establecimientos, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice.

2.- A los efectos de este tributo, se considerarán como apertura:

a) Los primeros establecimientos

b) Los traslados de locales

c) Las ampliaciones de la actividad desarrollada en los locales, darán lugar al abono de nuevos derechos, deducidos exclusivamente de aquellas y siempre que requieran una nueva actuación de los servicios municipales en orden a la viabilidad de las citadas ampliaciones.

3.- Se entenderá por local de negocio:

a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3 del código de comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos objeto de tráfico de la actividad desarrollada sea necesario contribuir por el impuesto sobre actividades comerciales e industriales.

b) El que se dedique a ejercer, con establecimiento abierto una actividad de industria, comercio o enseñanza.

c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda y, en general, esté o no abierta al público destinada a:

- El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.

- El ejercicio de actividades económicas.

- Espectáculos públicos.

- Depósito y almacén.

- Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad artística, profesión o enseñanza con fin de lucro.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 3.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

RESPONSABLES

ARTICULO 4.-

1.- Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los coparticipes o costillares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

ARTICULO 5.-

1.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia; desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia, y desde que se produzca alguna de las circunstancias de las establecidas en el número 2 del artículo 2 de esta Ordenanza.

2.- La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación, en su caso, de la licencia, concesión con modificación de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

3.- Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución Administrativa referente a la solicitud de la licencia.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

ARTICULO 6.-

La base imponible del tributo estará constituida por la tarifa aplicable a la actividad en el impuesto sobre actividades económicas y el presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el proyecto exigido en la tramitación de los correspondientes expedientes de industrias sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

TIPO DE GRAVAMEN

ARTICULO 7.-

- Discotecas, salas de fiestas, cines, 174.900 ptas.
- Bares especiales, pubs y similares, 116.600 ptas.
- Bares, cafeterías, etc., 69.960 ptas.
- Actividades tramitadas como molestas, etc., 29.150 ptas.
- Resto actividades comerciales o despacho profesional, 17.490 ptas.
- Industrias: el 200 por 100 de la tarifa anual aplicable en el impuesto sobre actividades económicas.

NOTA: Si la actividad o establecimiento fueran de temporada, reducirá proporcionalmente al período de funcionamiento, no inferior en ningún caso al trimestre, es decir, la cuarta parte de las tarifas anteriores.

Las cuotas devengadas se harán efectivas al retirarse la oportuna licencia.

Se reduce al 50 por 100 de las tarifas, los simples cambios de titularidad, siempre que no haya modificación de obra importante y continúe la misma actividad comercial, así como la clasificación o epígrafe de tarifa de la misma.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTICULO 8.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 9.-

1.- Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de apertura a la que acompañarán los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

2.- Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal, sobre concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a esta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 20 por 100 de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso no habrá lugar para practicar reducción alguna.

3.- Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por periodo superior a seis meses consecutivos.

4.- El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 10.-

Constituyen casos especiales de infracción grave:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

ARTICULO 11.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efectos de 1.º de enero de 1996, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11 de diciembre de 1992 y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia número 43, de 4 de marzo de 1993.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1995; habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública.

Brivesca, 11 de enero de 1996. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO Y REGIMEN

ARTICULO 1.-

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este Municipio (en su calidad de Administración Pública de carácter territorial) en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado municipal. Así como el servicio de contratación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

2.- El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotados del servicio, devengándose la tasa aun cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

DEVENGO

ARTICULO 3.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulare expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo de la tasa por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse a tal fin.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio con fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 4.-

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes de comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, el cual podrá repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la tasa.

ARTICULO 5.-

1.- Será responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o costillares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

ARTICULO 6.-

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para que se solicite autorización.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 7.-

USOS DOMESTICOS

A- Por cada vivienda o apartamento, hasta 13 mm-año, 828 pesetas.

B- Por cada vivienda o apartamento, más de 13 mm-año, 880 pesetas.

C- Por cada vivienda o apartamento (que pertenezcan a una comunidad aunque sea de más de 13 mm-año, 828 pesetas.

USOS NO DOMESTICOS

A- 1.ª Categoría (industrias, hoteles, restaurante o asimilados, 3.300 pesetas.

B- 2.ª Categoría (tabernas o asimilados), 1.650 pesetas.

C- 3.ª Categoría, 1.100 pesetas.

TOMAS DE DESAGÜE

A- Por cada vivienda o apartamento (aun cuando formen parte de una comunidad de propietarios) y por cada lonja, 1.100 pesetas.

B- Locales industriales por cada uno, 2.200 pesetas.

ARTICULO 8.-

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos, salvo que para un ejercicio concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS
LEGALMENTE APLICABLES

ARTICULO 9.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenezca este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados internacionales.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 10.-

Las cuotas indicadas en el artículo 7, en concepto de mantenimiento y conservación del servicio, se girarán a todos los abonados del servicio municipal de aguas incluidos en el padrón correspondiente, abonándose fraccionadamente por trimestre junto con el recibo de dicho servicio.

ARTICULO 11.-

Las cuotas correspondientes a tomas de desagüe, señaladas también en el artículo 7, se recaudarán en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y como ingreso directo.

ARTICULO 12.-

Las deudas tributarias generadas por la prestación de este servicio, serán notificadas colectivamente mediante la publicación del correspondiente Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días, para el pago en periodo voluntario y sin recargo, salvo las que dieren lugar a actos individualizados que serán notificadas directamente a los sujetos pasivos, para su ingreso en voluntaria, también en el plazo de treinta días.

ARTICULO 13.-

Para las deudas tributarias no satisfechas en periodo voluntario se iniciará la vía de apremio, de conformidad con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

ARTICULO 14.-

El pago de las deudas tributarias se realizará en la forma siguiente:

a) Los sujetos pasivos que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la Entidad Bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los sujetos pasivos que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliaación, en la caja del Servicio de Aguas o en las Oficinas Bancarias que se habiliten por éste para su cobro.

ARTICULO 15.-

1- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez presentado el plazo de presentación.

2- La inclusión en el censo se hará de oficio, una vez conocida la licencia de acometida a la red.

3- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos del suministro y consumo de agua.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 16.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efectos de 1o. de enero de 1996, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11 de diciembre de 1992 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 44, de 5 de marzo de 1993.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1995; habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública.

Briviesca, 11 de enero de 1996. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA
DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

ARTICULO 1.-

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este Municipio (en su calidad de Administración Pública de carácter territorial) en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, con o sin servicio de agua, alojamientos y locales, con o sin servicio de agua, y establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artistas y de servicios.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

DEVENGO

ARTICULO 3.-

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecida y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 4.-

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendamiento, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

ARTICULO 5.-

1.- Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o costillares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

ARTICULO 6.-

La base imponible constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc, así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 7.-

IMPORTE ANUAL

- Por cada vivienda de carácter familiar, 3.130 pesetas.
- Locales comerciales no incluidos en algún apartado siguiente, 4.398 pesetas.
- Bares, cafeterías, casinos y análogos, almacenes de coloniales, carnicerías, fruterías, pescaderías, restaurantes, casas de comidas, supermercados, tiendas de comestibles y análogos, 6.955 pesetas.

- Locales industriales, no figurados en los apartados siguientes, 7.934 pesetas.

- Industrias de la confección y salas de fiesta, 17.548 pesetas.

- Hoteles y Restaurantes de extrarradio, 39.012 pesetas.

- Industrias de repostería en el Polígono Industrial, 105.288 pesetas.

- Industrias o empresas de servicios, por depósito en Vertedero Municipal: Autorización previa y concierto económico.

ARTICULO 8.-

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatoria se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BONIFICACIONES LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados Internacionales.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

ARTICULO 10.-

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

ARTICULO 11.-

El Tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal, disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 12.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efectos de 1.º de enero de 1996, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11 de diciembre de 1992 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 44, de 5 de marzo de 1993.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1995; habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el período de información pública.

Briviesca, 11 de enero de 1996. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y REGIMEN

ARTICULO 1.-

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este Municipio (en su calidad de Administración Pública de carácter territorial) en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1- La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.

2.- La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.

3- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público que estén gravados por otra tasa o por los que exija un precio público por este Ayuntamiento.

4.- La actividad municipal se concederá de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

DEVENGO

ARTICULO 3.-

La obligación de contribuir nace con la presentación por escrito, petición o documento de que haya de entender la administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 4.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación de los documentos a que se refiere el artículo 2.

RESPONSABLES

ARTICULO 5.-

1.- Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o costillares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán

solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

ARTICULO 6.-

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 7.-

Epígrafe 1.º: *Certificaciones*

1.- Por Certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia, 240 pesetas.

2.- Por Certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al Padrón Municipal, 240 pesetas.

3.- Por otras Certificaciones no especificadas en los números anteriores, 240 pesetas.

4.- Certificado de habitabilidad o análogos servicios técnicos, 290 pesetas.

Epígrafe 2.º: *Expedientes Administrativos*

1.- Por instancias o escritos que se dirijan a la Administración Municipal, exentas.

2.- Por cada expediente de ruina, 33.000 pesetas.

3.- Por cada expediente de Actividades Clasificadas, 27.500 pesetas.

4.- Por cada expediente de segregación de fincas, 50.000 pesetas.

5.- Por hoja de baja en el Padrón Municipal de Habitantes, 240 pesetas.

6.- Por diligenciamiento de documentos, compulsas de fotocopias, 120 pesetas.

Epígrafe 3.º: *Concesiones y licencias*

1.- Por cada permiso o licencia, 240 pesetas.

2.- Por cada autorización uso carabinas, 1.170 pesetas.

3.- Devengará derechos dobles la expedición de cualquier documento que se solicite para sumarios o demandas judiciales.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTICULO 8.-

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de beneficencia Municipal.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados internacionales.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 9.-

1.- El funcionario encargado del Registro General de entrada y salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del sello municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2.- Las cuotas se abonarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en caja con expedición de carta de pago.

3.- En el supuesto de devengo por sello municipal, estos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efectos de 1.º de enero de 1996, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11 de diciembre de 1992 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 44, de 5 de marzo de 1993.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1995; habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública.

Briuesca, 11 de enero de 1996. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

FUNDAMENTO Y REGIMEN

ARTICULO 1.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por expedición de documentos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 al 27 de la Ley 39/1988, citada.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

Constituye el hecho imponible los siguientes conceptos:

a) Concesión y expedición de licencias

b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 3.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten la licencia.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 4.-

La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia solicitada, en base a lo dispuesto en el artículo 2, lo que determinará la aplicación de las cuotas tributarias que se establecen en el artículo siguiente.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5.-

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

a) Concesión y expedición de licencias:

- Licencias de clase A (autotaxi), 58.300 pesetas.

- Licencias de Clase C (abono), 46.640 pesetas.

b) Autorización en la transmisión de licencias

- Clases A o B, 58.300 pesetas.

- Clase C, 46.640 pesetas.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 6.-

1.- Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de licencia.

2.- La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso. En el supuesto de que su importe fuese mayor que el depósito previo constituido, deberá ingresarse la diferencia en los plazos indicados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTICULO 7.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efectos de 1.º de enero de 1996, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha

11 de noviembre de 1992 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 44, de 5 de marzo de 1993.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1995; habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública.

Brivesca, 11 de enero de 1996. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

TÍTULO I: DISPOSICIÓN GENERAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades atribuidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española de 1978 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de Ayuda a domicilio dentro del término Municipal.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

Constituye el Hecho Imponible de este Precio Público, la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, a través del Ayuntamiento de Brivesca.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 3.-

La obligación de contribuir nace desde el mismo momento en que tenga lugar la prestación

CONTENIDO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 4.-

El Servicio de Ayuda a domicilio otorgado por este Ayuntamiento tiene por objeto la prestación de servicios, tales como:

1.- Atención doméstica y personal: Comprende los servicios de limpieza de la vivienda del beneficiario, lavado, planchado de ropa, realización de compras con el dinero del beneficiario, preparación de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga o complementaria de los anteriores.

2.- Atención geriátrica: Apoyo a los familiares en el cuidado y atención de personas incapacitadas para la atención de sus necesidades básicas (alimentación, higiene, vestido, curas, etc.).

3.- Lavandería externa.

4.- Atención social especializada.

5.- Coordinación con servicios médicos y de enfermería del INSALUD.

6.- Compañía a domicilio.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 5.-

Tendrán la consideración de sujeto pasivo los beneficiarios del Servicio de Ayuda a domicilio, aquellas personas que por incapacidad, total o parcial, temporal o definitiva, no puedan desenvolverse en las actividades elementales de la vida diaria.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

ARTÍCULO 6.-

El precio público a exigir por la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio se determinará en función de los ingresos de

la unidad familiar, constituida por el potencial económico del beneficiario y todos aquellos miembros con los que conviva en el domicilio familiar.

En todo caso, el precio público a aportar por el usuario no podrá superar el costo real del servicio.

Para el cálculo del precio que corresponda abonar, se descontarán de los ingresos de la unidad familiar aquellas cuantías económicas que el beneficiario destine para su atención personal, tales como pagos a terceras personas, que le atiendan en horario que no cubre el Servicio de Ayuda a Domicilio, etc.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7.-

<i>Renta disponible por miembros de la unidad familiar</i>	<i>% sobre el coste real del servicio prestado</i>
0 – 24.000 pesetas	6%
25.000 – 30.000 pesetas	15%
31.000 – 40.000 pesetas	20%
41.000 – 50.000 pesetas	30%
51.000 – 65.000 pesetas	45%
66.000 – 85.000 pesetas	60%
86.000 – 100.000 pesetas	80%
más de 100.000 pesetas	100%

OBLIGADOS DEL PAGO

ARTÍCULO 8.-

1.- La obligación de contribuir nace a partir del primer día de prestación del servicio, procediéndose por la Administración a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta, con la expresión de:

a) Elementos esenciales de la liquidación:

- Si procede o no la concesión de la ayuda solicitada y la justificación de la propuesta.

- Tipo de ayuda.

- Duración de la ayuda.

- Intensidad (horario)

- Coste de la ayuda

- Precio Público que abonará el beneficiario por la prestación del servicio.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y fecha en que debe ser satisfecho el precio público, siendo comúnmente el último día laborable del mes trabajado, mediante giro efectuado en una cuenta bancaria a favor del Ayuntamiento.

2.- El precio público a abonar por el beneficiario será determinado por el Ayuntamiento, estableciéndose las cantidades señaladas en el artículo 7.º, como aportaciones mensuales por beneficiario, sin perjuicio de modificar dichas cuotas, atendiendo a la concurrencia de situaciones específicas y de carácter extraordinario en los beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 9.-

En los casos en que el beneficiario se ausente por viajes, ingresos en clínicas, etc. durante uno o dos días, estos se contabilizarán a efectos de facturación, como trabajados, dándose el mismo tratamiento cuando el beneficiario cause baja definitiva en el Servicio por fallecimiento, cambio de domicilio, ingreso prolongado en residencia sanitaria o de tercera edad, etc.

Las bajas deberán cursarse en el Centro de Acción Social con una antelación de 15 días, no teniendo aplicación lo regulado en el punto anterior si así se hiciera. Quienes incumplan esta obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTICULO 10.-

Si transcurrido el plazo de pago del precio público correspondiente a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, no se hubiera hecho efectivo, entonces procederá su exacción por vía de apremio.

ARTICULO 11.-

Todas las personas afectadas por el pago del precio público están obligadas a comunicar todo cambio, circunstancias, etc. que pudieran implicar modificación en el cálculo de la aportación de los beneficiarios, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se produzca.

RESPONSABLES

ARTICULO 12

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se, refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES

ARTICULO 13.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado por la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

ARTICULO 14.-

Constituye causa de suspensión del servicio la no aportación del precio público que corresponda por la prestación de la ayuda a domicilio.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efectos de 1o. de enero de 1996, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11 de noviembre de 1992 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 44, de 5 de marzo de 1993.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1995; habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública.

Briviesca, 11 de enero de 1996. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

* * *

CONCEPTO: USO FRONTON POLIDEPORTIVO CUBIERTO

Frontón

- Alquiler frontón sin luz (hora)	800 pesetas
- Alquiler frontón sin luz -jóvenes- (hora)	600 pesetas
- Suplemento luz frontón	900 pesetas
- Bono de 10 utilizaciones (dto.25%)	6.000 pesetas
- Bono de 10 utilizaciones (dto.25% jóvenes)	4.500 pesetas

Cancha Polideportiva

- Alquiler cancha sin luz (hora)	1.500 pesetas
- Alquiler cancha sin luz -jóvenes- (hora)	1.100 pesetas
- Suplemento luz cancha	900 pesetas
- Bono de 10 utilizaciones (dto. 25%)	11.000 pesetas
- Bono de 10 utilizaciones (dto. 25% jóvenes)	8.400 pesetas

Fecha a partir que comienza exigirse: 01-01-1996.

* * *

CONCEPTO: SUMINISTRO DE CALEFACCION A JUZGADOS

Importe: al año, pagaderas trimestralmente.

A- Juzgado de 1.ª instancia e instrucción 392.168 pesetas

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 01-01-1996.

* * *

CONCEPTO: SERVICIO DE MATADERO Y MERCADOS

Importe. Tarifas Matadero

- Por cada res de vacuno	29 ptas. kilo
- Por cada ternera	31 ptas. kilo
- Por cada oveja	51 ptas. kilo
- Por cada cordero de pasto	42 ptas. kilo
- Por cada cordero lechal	57 ptas. kilo
- Por cada porcino	18 ptas. kilo

Importe. Tarifas mercado de abastos

Según contrato de adjudicación de la concesión, a precios actualizados que resulten a su término.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 01-01-1996.

* * *

CONCEPTO: ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES (GUARDERIA MUNICIPAL, ETC)

Guardería Municipal:

- Horario de 6,45 h a 17,30 h. desayuno y comida	20.000 ptas.
- Horario de 9,45 h. a 17,30 h. comida	17.000 ptas.
- Horario de 10 h. a 13 h	7.000 ptas.

Resto de cursos, a determinar por la Comisión Municipal de Gobierno según circunstancias concurrentes y siempre que respondan al cumplimiento de fines de interés social o público, enjugándose los posibles déficits de fondos del Presupuesto General con determinación expresa de cada uno.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 01-01-1996.

Resto de cursos, a determinar por la Comisión Municipal de Gobierno según circunstancias concurrentes y siempre que respondan al cumplimiento de fines de interés social o público, enjugándose los posibles déficits de fondos del Presupuesto General con determinación expresa de cada uno.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 01-01-1996.

* * *

CONCEPTO: APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Importe:

117 pesetas cada metro lineal con exigencia de fianza cuando así se acuerde expresamente en garantía de la reposición del pavimento, dejándole en las mismas condiciones que se encontraba.

Fecha que comienza a exigirse: 01-01-1996.

* * *

OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y GRUAS E INSTALACIONES ANALOGAS.

Importe:

- Ocupación por periodo mensual o superior, 292 ptas./mes m.²
- Ocupación por periodo inferior al mes, 12 ptas./mes m.²
- Ocupación por obra menor y ocupación inferior a una semana, exenta.

Para el cómputo de la superficie tributable se tendrá en cuenta toda la que se ocupe de la vía pública, incluso la existente dentro del vallado de protección, cuando así se requiera.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 01-01-1996.

* * *

CONCEPTO: ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS.

Importe: Por cada plaza de "Vado permanente". Canon anual:

Turismos, en locales o garajes:

- Hasta 4 plazas, 1.866 pesetas
- De 5 a 16 plazas, 5.597 pesetas.
- De 17 plazas en adelante, 11.660 pesetas.
- Camiones, tractores y vehículos autopropulsados, 2.915 pesetas. (Cada uno y año).

Importe: Rebaje de bordillos:

- a) Hasta 3,00 metros de longitud, 1.399 pesetas.
- b) Por cada metro más o fracción, 467 pesetas.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 01-01-1996.

* * *

CONCEPTO: LETREROS O ROTULOS EN BANDEROLA QUE SOBRESALEN LA LINEA DE FACHADA O AQUELLOS QUE VUELEN MAS DE 15 CM. SOBRE LA LINEA DE FACHADA

Importe:

Pesetas año:

- Por cada m.² o fracción, 3.498

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 01-01-1996.

* * *

CONCEPTO: RIELES, POSTES, PALOMILLAS, APARATOS DE VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.

Importe:

- Cada aparato infantil, 11.660 pesetas año.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 01-01-1996.

* * *

CONCEPTO: OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

A- Establecimientos de la Plaza Mayor

Los establecimientos de la Plaza Mayor, satisfarán anualmente por ocupación de terrenos de uso público, por mesas y sillas con finalidad lucrativa lo siguiente:

- Bar Madols, 41.800 pesetas.
- Bar Tagore, 24.860 pesetas.
- Bar La Tere, 56.430 pesetas.
- Bar Mata, 60.060 pesetas.
- Bar Peña, 51.590 pesetas.
- Bar Goya, 44.330 pesetas.

Esta tarifa o cuota se ha hecho en función de los metros que ocupan dichos bares, ya que la misma se considera más justa y equitativa, y que han resultado ser los siguientes:

- Bar Madols, 70 m.².
- Bar Tagore, 41 m.².
- Bar La Tere, 115 m.² (Que teniendo en cuenta los días que no se ocupa la totalidad de la calzada por estar abierta al tráfico) resultan ser 93 m.² efectivos.

- Bar Mata, 122 m.² (Que teniendo en cuenta los días que no se ocupa la totalidad de la calzada por estar abierta al tráfico) resultan ser 99 m.² efectivos.

- Bar Peña, 105 m.² (Que teniendo en cuenta los días que no se ocupa la totalidad de la calzada por estar abierta al tráfico) resultan ser 85 m.² efectivos.

- Bar Goya, 90 m.² (Que teniendo en cuenta los días que no se ocupa la totalidad de la calzada por estar abierta al tráfico) resultan ser 73 m.² efectivos.

B- Establecimientos en calles de 1.ª y 2.ª Categoría, 16.500 ptas.

C- Establecimientos en 3.ª Categoría, 11.000 ptas.

D- Establecimientos en calles de extrarradio, 7.700 ptas.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 01-01-1996.

* * *

CONCEPTO: PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Importe:

Temporada de Ferias:

- Casetas, 3.207 ptas. m.l.

- Barracas y atracciones, 700 ptas. m.l.

Puestos del mercadillo de frutas y verduras

A- Puestos de residente en Briviesca, que sea productor, 61 pesetas M.L. día.

B- Puesto hortalizas exclusivamente, 121 pesetas M.L. día.

C- Puestos de fruta y verdura, 152 pesetas M.L. día.

Nota: Se gravarán sólo los metros lineales del camión de Venta, salvo que ocupen con el puesto más metros que aquel, gravándose entonces el puesto sólo.

Puestos del mercadillo mensual de los primeros sábados

A- Puestos fijos, todo el año, 408 pesetas M.L. día.

B- Puestos fijos, desde el 01-04 al 30-09, 467 ptas. M.L. día.

C- Puestos no fijos, del 01-01 al 31-03 y del 01-10 al 31-12, 466 pesetas M.L. día.

D- Puestos no fijos resto del año, 700 pesetas M.L. día.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 01-01-1996.

* * *

CONCEPTO: ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA.

Importe:

A) Por cada plaza del servicio público de taxis reservada en la Plaza Mayor, 1.100 ptas. año.

C) Por la reserva en la Plaza Santa Casilda (Autobuses):

a- Empresa Soto y Alonso 9.328 ptas. año.

b- Autobuses Cadiñanos 1.749 ptas. año.

c- Cualquier otra de servicio regular y concesión temporal: Autorización al respecto y fijación de canon proporcional.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 01-01-1996.

* * *

CONCEPTO: ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO Importe. Tarifas

1.ª - Usos Domésticos

A- Cuota fija por vivienda o apartamento de hasta 13 mm, 220 pesetas mensuales.

B- Cuota fija por vivienda o apartamento de más de 13 mm, 330 pesetas mensuales.

C- Cuota fija por vivienda o apartamento con contador comunitario de más de 13 mm, 220 pesetas mensuales.

Cuota de consumo, m.3, 42 pesetas mensuales.

2.ª - Usos no domésticos

A- Cuota fija de servicio:

1.ª categoría, mes, 1.375 pesetas.

(Industrias, hoteles, restaurantes o similares).

2.ª categoría, mes, 946 pesetas.

(Tabernas y asimilados).

3.ª categoría, mes, 506 pesetas.

B- Cuotas de consumo, m.3, 48 pesetas.

En ambas clases, la cuota de consumo se aplicará sobre la totalidad del consumo medido por contador.

- Canon de contador: de 13 mm o inferior: 20 pesetas mensuales y el resto de contadores el 20 por 100 de aumento.

Tomas de agua y acometidas:

A- Por cada vivienda o apartamento (aun cuando formen parte de una comunidad de propietarios), 4.180 pesetas.

B- Lonjas (por cada una), 6.996 pesetas.

C- Locales industriales, cada uno, 13.992 pesetas.

D- Bodegas, casetas o análogos fuera del casco urbano, 31.800 pesetas.

E- Para consumo en la lucha contra incendios hasta 50 mm de sección, 33.000 pesetas.

F- Para consumo en la lucha contra incendios más de 50 mm de sección, 66.000 pesetas.

Obras: Por toma de obra 3.300 pesetas; por consumo a razón de precio alzado 2.943 pesetas mes.

Fianzas: Por cada vivienda 3.300 pesetas; usos no domésticos hasta 20 mm 5.500 ptas; de más de 20 mm 30.000 ptas.

Altas Abonados: Por gastos de formalización:

- Usos domésticos, por cada vivienda, 1.100 pesetas.

- Usos industriales o comunitarios, 3.300 pesetas.

* * *

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de las presentes ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efectos de 1.º de enero de 1996, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11 de noviembre de 1992 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 44, de 5 de marzo de 1993.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1995; habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública.

Briviesca, 11 de enero de 1996. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

294.-165.300

Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga

Formulada la cuenta general del presupuesto de la entidad referida al ejercicio 1993 y 1994, se expone al público, junto con sus justificantes, durante 15 días. En este plazo y ocho días más,

se admitirán los reparos y las observaciones que se estimen oportunos.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Palacios de Riopisuerga, a 4 de enero de 1996. — El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Ortega.

195.-3.000

Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga

Formulada la cuenta general del presupuesto de la entidad referida al ejercicio 1993 y 1994, se expone al público, junto con sus justificantes, durante 15 días. En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y las observaciones que se estimen oportunos.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Arenillas de Riopisuerga, a 4 de enero de 1996. — El Alcalde, Manuel Cuesta González.

196.-3.000

ANUNCIOS URGENTES

Junta Administrativa de Valpuesta
(Municipio de Berberana)

Debidamente autorizada por la Jefatura del Medio Natural de la Junta de Castilla y León, se anuncia pública subasta para la enajenación del siguiente aprovechamiento forestal:

- 3.000 etéreos de leña (madera industrial).
- Tipo de licitación: 1.500.000 pesetas, y a liquidación final.
- Plazo de ejecución: 12 meses.
- Presentación de plicas: Conforme al modelo que se inserta al final del anuncio, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta media hora antes de la señalada para su apertura.
- Apertura de plicas: A las trece horas del día 14 de febrero de 1996, en la Sala de Concejo de Valpuesta.
- Garantía: Provisional y definitiva del 4% del tipo de licitación y del precio de adjudicación, respectivamente.
- Gastos: Todos los que se originen en la tramitación del expediente de subasta, correrán por cuenta del adjudicatario.
- Pliegos de condiciones: El de condiciones técnicas aprobado por la Consejería de Agricultura de la Junta de Castilla y León y el de condiciones económico administrativas se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

Modelo de plica:

Don, mayor de edad, con D.N.I. número, en nombre propio (o en representación de, ofrece, en relación con la subasta forestal publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha, la cantidad de (en letra) pesetas. Asimismo declara bajo juramento no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración. — Fecha y firma.

Valpuesta, 15 de enero de 1996. — El Alcalde pedáneo, Lorenzo Flores Rivas.

356.-12.160

Ayuntamiento de Aranda de Duero*Gestión tributaria*

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación de las liquidaciones por alta del Impuesto Sobre Actividades Económicas correspondiente al primer y segundo trimestre de 1995, a los sujetos pasivos que el final se relacionan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos sujetos pasivos se den por notificados a todos los efectos, y procedan al ingreso de los importes en período voluntario y por las cuantías que se indican.

Lugar y forma de pago:

Utilizando los impresos que al efecto se entregarán en Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, mediante ingreso en las cuentas de las entidades financieras que en los mismos se detallan.

Plazo de pago en período voluntario:

Si la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos está comprendida entre los días 1 y 15 de cada mes, desde dicha fecha hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos está comprendida entre los días 16 y último de cada mes, desde dicha fecha hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Recursos:

Contra la presente publicación podrá formularse, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Aranda de Duero, a 15 de enero de 1996. — El Alcalde (ilegible).

Número de relación: 223/95.

Rec.	Año	Cpto.	D.N.I.	Contribuyente	Situación objeto tributario	Importe
2211	1995	900	0071253069	AGUEDA DEL CURA ALICIA DE CL. FRANCISCO MALDONADO, 2 3 (ARANDA DE DUERO)	CL. BARRIONUEVO, 8	16349
2217	1995	900	X1922975Z	ALVES VAZ EDUARDO CL. LOS MONJES, 10 (ARANDA DUERO)	CL. ** SIN DETERMINAR **, 0	16125
2308	1995	900	E40129801	J.M. CB PS. EZEQUIEL GONZALEZ, 15 (SEGOVIA)	CL. ** SIN DETERMINAR **, 0	61500
2325	1995	900	0013089673	MARTIN RODRIGUEZ FERNANDO PZ. DIEGO POLO, 1 3 D (ARANDA DE DUERO)	CL. ISILLA, 3	74523
2326	1995	900	0013089673	MARTIN RODRIGUEZ FERNANDO PZ. DIEGO POLO, 1 3 D (ARANDA DE DUERO)	PZ. LAGUNA NEGRA, 2	72993
2376	1995	900	B37288867	SALFECON SL CL. RECTOR TOVAR, 16 1 IZ (SALAMANCA)	CL. ** SIN DETERMINAR **, 0	81000
2434	1995	900	0050802663	BELMONTE PATO BEGOÑA CL. NU O RASURA, 1 3 G (ARANDA DUERO)	CL. NUO RASURA, 1	13975
2438	1995	900	B09264342	BURMUEBLE SL CR. MAD-IRUN KM 245, NAV. JOLPA, 7 (BURGOS)	CL. ** SIN DETERMINAR **, 0	12000
2440	1995	900	0071257713	CABRERO OTERO M FUENCISLA CL. DUERO, 10 3 D (ARANDA DUERO)	AV. MURILLO, 9	3924
2454	1995	900	B78478187	CENTRO EUROPEO ALERGLOGIA CL. AVD. PORTUGAL, 86, JO A (ARANDA DE DUERO)	CL. ** SIN DETERMINAR **, 0	33750
2455	1995	900	B78478187	CENTRO EUROPEO ALERGLOGIA CL. AVD. PORTUGAL, 86, JO A (ARANDA DE DUERO)	CL. ** SIN DETERMINAR **, 0	36000
2462	1995	900	0013068611	ELENA YUSTA MIGUEL CL. ZURBARAN, 3 (ARANDA DE DUERO)	CL. ** SIN DETERMINAR **, 0	18563
2480	1995	900	0012947044	IGLESIAS MARTINEZ CARMEN CL. CARREQUEMADA, Ant O Velas, 73 (ARANDA DE DUERO)	CL. CARREQUEMADA, 73	14453
2486	1995	900	0013082677	LAZARO MANSILLA CRESCENSIO CL. PIZARRO, 5 (ARANDA DE DUERO)	CL. ** SIN DETERMINAR **, 0	18563
2491	1995	900	B09298951	MAFER ASESORES PROMOCIONES Y REPRESENTAC PZ. JARDINES DON DIEGO, 5 PZ. JARDINES DON DIEGO, P Riv, 5 (ARANDA DUERO)	PZ. JARDINES DON DIEGO, 5	25339
2499	1995	900	B09286733	MIXTOS DE ARANDA S.L. CL. HOSPICIO, 19 B3 B (ARANDA DE DUERO)	CL. HOSPICIO, 190	36262
2500	1995	900	B09286733	MIXTOS DE ARANDA S.L. CL. HOSPICIO, 19 B3 B (ARANDA DE DUERO)	CL. HOSPICIO, 19	49492
2505	1995	900	0013055801	NUMEZ CAMARA ENRIQUE ELEUTERIO CL. HOSPICIO, 1 5 C (ARANDA DE DUERO)	CL. HOSPICIO, 1	52353
2516	1995	900	0076840850	PORTAS TORRADO JOSE CL. MONJES, 10 4 C (ARANDA DE DUERO)	CL. ** SIN DETERMINAR **, 0	18563
2542	1995	900	B81165813	VADER POEL, S.L. CL. ISILLA, 2 (ARANDA DE DUERO)	CL. ISILLA, 2	44743
2543	1995	900	G09291865	VALLUJERA MONZON JOSE A. Y OTRO CL. MONTAS, 1 1 (ARANDA DE DUERO)	CL. MONTAS, 1	35131
2661	1994	900	0071253069	AGUEDA DEL CURA ALICIA DE CL. FRANCISCO MALDONADO, 2 3 (ARANDA DE DUERO)	CL. BARRIONUEVO, 8	16161



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1996

Miércoles 24 de enero

Adición al número 17

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BURGOS

Doña María Isabel Alonso Grañeda, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Burgos.

Certifico: Que en virtud de lo acordado por la Junta Electoral de Zona, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 57 de la Ley Electoral General vigente y en virtud de estar convocadas Elecciones al Congreso de Diputados y al Senado, a celebrarse el día 3 de marzo del corriente año, se remite a V. I., relación de locales oficiales y lugares abiertos a uso público que han sido habilitados para la celebración de actos de propaganda electoral por los distintos Ayuntamientos de los Municipios que componen la misma, y que a continuación se expresan:

ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS. – Sala de Juntas de la Entidad de Arroyal; Sala de Juntas de la Entidad de Marmellar de Arriba; Sala de Juntas de la Entidad de Páramo del Arroyo; Salón de Actos del Ayuntamiento de Quintanadueñas; y Sala de Junta de la Entidad de Villarmero.

ARCOS. – Salón del Ayuntamiento.

ARENILLAS DE RIOPISUERGA. – Salón de actos del Ayuntamiento.

ARLANZON. – Salón del Ayuntamiento.

ARRAYA DE OCA. – Salón Municipal.

ATAPUERCA. – Salón de Plenos del Ayuntamiento.

LOS BALBASES. –

BARRIO DE MUÑO. – Salón de sesiones del Ayuntamiento.

BARRIOS DE COLINA. – Salón de Plenos del Ayuntamiento.

BASCONCILLOS DEL TOZO. – Antigua Escuela y Plaza Pública de Basconcillos del Tozo.

BASCUÑANA. – Salón de sesiones de la Casa Consistorial.

BELBIMBRE. – Salón de sesiones del Ayuntamiento.

BEORADO. – Salón de sesiones del Ayuntamiento.

BURGOS. – (Los Grupos Escolares que a continuación se relacionan, a partir de las 19,30 horas, a excepción de sábados y domingos).

– Colegio Nacional Marceliano Santa María, Barriada Inmaculada (Gamonal).

– Colegio Nacional María Cruz Ebro, Bda. Inmaculada (Gamonal).

– Colegio Nacional Alejandro Rodríguez de Valcárcel (calle Candelas-Gamonal).

– Colegio Nacional Juan de Vallejo (Travesía de las Escuelas-Gamonal).

– Colegio Nacional de Capiscol (calle Mirasierra-Capiscol)

– Colegio Nacional Florentino Díaz Reig (calle Luis Alberdi).

– Colegio Nacional Fernando de Rojas (Pasaje Fernando de Rojas).

– Colegio Nacional Generalísimo Franco (calle Vitoria, 33).

– Colegio Nacional San Pablo (calle Tinte).

– Colegio Nacional Los Vadillos (calle Petronila Casado).

– Colegio Nacional Francisco Salinas (calle Las Calzadas).

– Colegio Nacional Hispano Argentino (calle San Gil).

– Colegio Nacional Padre Manjón (calle Salas).

– Colegio Nacional Solar del Cid (calle Enrique III).

– Colegio Nacional Eugenio Isasi (Bda. Los Parralillos).

– Colegio Nacional Antonio Machado (calle Soria).

– Colegio Nacional Prácticas Masculino (Avda. Gral. Vigón).

– Colegio Nacional Prácticas Femenino (Avda. Gral. Vigón).

– Colegio Nacional Sanz Pastor (calle Sanz Pastor).

– Colegio Nacional Las Torres (c./ Victoria-Balfé).

– Polideportivo San Amaro (de 15 a 23 horas, durante toda la campaña electoral).

– Polideportivo El Plantío (de 15 a 23 horas durante toda la campaña electoral, excepto sábados y domingos).

– Salón de Actos de la Casa de Cultura, sita en plaza San Juan (de 19,30 a 21,00 horas, durante toda la campaña electoral, a excepción de sábados, domingos y días festivos).

– Casa de Cultura de Gamonal, de 11 a 12 y de 17 a 21 horas, de lunes a sábado.

– Centro Cultural del Crucero, de 11 a 12 y de 17 a 21 horas, de lunes a sábado.

– Centro Cultural de San Pedro y San Felices, de 11 a 12 y de 17 a 21 horas, de lunes a sábado.

CARCEDO DE BURGOS. – Casa Consistorial.

CARRIAS. – Salón de sesiones de la Casa Consistorial.

CASTELLANOS DE CASTRO. – Bajos del Ayuntamiento.

CASTILDELGADO. – Salón de sesiones del Ayuntamiento.

CASTRILLO DEL VAL. – Casa Consistorial.

CASTRILLO DE RIO PISUERGA. – Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

CASTRILLO MATAJUDIOS. – Bajos del Ayuntamiento.

CELADA DEL CAMINO. – Casa Consistorial.

CERRATON DE JUARROS. – Salón del Ayuntamiento.

CUBILLO DEL CAMPO. – Casa Consistorial.

ESPINOSA DEL CAMINO. – Ayuntamiento.

ESTEPAR. – Salón de actos y reuniones de la Casa Consistorial.

FRESNEDA DE LA SIERRA TIRON. – Salón de actos del Ayuntamiento.

FRESNEÑA. – Salón de sesiones de la Casa Consistorial.

FRESNO DE RIO TIRON. – Salón del Ayuntamiento y Escuela Pública (fuera de horas lectivas).

FRESNO DE RODILLA. — Salón de Plenos del Ayuntamiento.
 GRIJALBA. — Salón de actos del Ayuntamiento.
 HONTANAS. — Bajos del Ayuntamiento.
 HONTORIA DE LA CANTERA. Ayuntamiento.
 LAS HORMAZAS. — Salón del Ayuntamiento.
 HORNILLOS DEL CAMINO. — Escuelas.
 HUERMES. — Salón del Ayuntamiento.
 HUMADA. — Antigua Escuela y Salones de la Casa Consistorial, en horarios de mañana y tarde.
 IBEAS DE JUARROS. — Salón de actos del Ayuntamiento.
 IBRILLOS. — Salón de sesiones de la Casa Consistorial.
 IGLESIAS. — Salón de Plenos del Ayuntamiento y Escuelas.
 ISAR. — Escuelas.
 ITERO DEL CASTILLO. — Bajos del Ayuntamiento.
 MELGAR DE FERNAMENTAL. — Salón Rodríguez de Celis, previa petición.
 MODUBAR DE LA EMPAREDADA. — Ayuntamiento.
 MONTORIO. — Sala de actos del Ayuntamiento.
 PADILLA DE ABAJO. — Salón de actos del Ayuntamiento.
 PALACIOS DE RIOPISUERGA. — Salón de Actos del Ayuntamiento.
 PALAZUELOS DE MUÑO. — Salón de sesiones del Ayuntamiento.
 PAMPLIEGA. — Salón de sesiones del Ayuntamiento.
 PEDROSA DEL PRINCIPE. — Salón del Ayuntamiento.
 PRADOLUENGO. — Salón de actos del Ayuntamiento y Plaza Clemente Zaldo (todos los días hasta las 24,00 horas, con aviso previo).
 QUINTANAORTUÑO. — Edificio de las Escuelas.
 QUINTANILLA-VIVAR. — Salón de actos del Ayuntamiento de Quintanilla de Vivar y Salón de Actos de la Junta Vecinal de Vivar del Cid.
 QUINTANAPALLA. — Salón antiguas escuelas.
 RABE DE LAS CALZADAS. — Salón de actos de la Casa Consistorial.
 REBOLLEDO DE LA TORRE. — Salón de actos del Ayuntamiento.
 REDECILLA DEL CAMINO. — Salón de sesiones de la Casa Consistorial.
 REDECILLA DEL CAMPO. — Salón de sesiones de la Casa Consistorial.
 REVILLARRUZ. — Ayuntamiento.
 REVILLA VALLEGERA. — Salón del Ayuntamiento.
 REZMONDO. — Sala Casa Consistorial.
 RUBENA. — Salón Plenos Ayuntamiento.
 SALDAÑA DE BURGOS. — Ayuntamiento.
 SANTA CRUZ DEL VALLE URBION. — Salón del Ayuntamiento.
 SAN VICENTE DEL VALLE. — Salón de sesiones de la Casa Consistorial.
 SARGENTES DE LA LORA. — Salón de actos de la Casa Consistorial.
 SARRACIN. — Ayuntamiento.
 SASAMON. — Centro Cultural de Sasamón (de 19,00 a 22,00 horas); Salón de Actos del Ayuntamiento de Yudego (de 20 a 22 horas); Antiguas Escuelas de Castrillo de Murcia (de 20 a 22 horas); y Salón de Actos del Ayuntamiento de Olmillos de Sasamón (de 20 a 22 horas).
 SOTRAGERO. — Edificio de la Sala de Juntas municipal.
 SOTRESGUDO. — Salón de actos de la Casa Consistorial.

TARDAJOS. — Salón de actos de la Casa Consistorial.
 TOSANTOS. — Sede del Ayuntamiento.
 TUBILLA DEL AGUA. — Salón de actos de la Casa Consistorial.
 URBEL DEL CASTILLO. — Antiguas Escuelas de Urbel del Castillo y Sala de Juntas Vecinal de La Nuez de Arriba.
 VALMALA. — Salón de actos de la Casa Consistorial y Plaza Mayor (de 9,00 a 23,00 horas).
 VALLE DE LAS NAVAS. — Centro Cultural de Rioseras.
 VALLE DE OCA. — Ayuntamiento.
 VALLE DE SANTIBAÑEZ. — Grupo Escolar (de 19,00 a 22,00 horas).
 VALLE DE SEDANO. — Salón de sesiones.
 VALLE DE VALDELUCIO. — Salones de la Casa Consistorial de Quintanas de Valdelucio.
 VALLEGERA. — Centro de la Asociación Cultural.
 VALLES DE PALENZUELA. — Cámara Agraria.
 VILORIA DE RIOJA. — Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.
 VILLADIEGO. — Salón de actos de la Casa de Cultura (a partir de las 8,00 de la tarde).
 VILLAFRANCA MONTES DE OCA. — Junta Vecinal de Ocón de Villafranca.
 VILLAGALIJO. — Salón de sesiones de la Casa Consistorial.
 VILLAMAYOR DE TREVIÑO. — Ayuntamiento de Villamayor de Treviño y Escuelas de Sordillos.
 VILLAMBISTIA. — Ayuntamiento.
 VILLAMEDIANILLA. — Casa Consistorial.
 VILLANUEVA DE ARGAÑO. — Salón de actos de la Casa Consistorial.
 VILLAQUIRAN DE LA PUEBLA. — Bajos del Ayuntamiento.
 VILLAQUIRAN DE LOS INFANTES. — Salón de Plenos del Ayuntamiento y las Escuelas.
 VILLARIEZO. — Salón del Ayuntamiento.
 VILLASANDINO. — Sala de la Escuela de párvulos.
 VILLASUR DE HERREROS. — Salón de la Casa Consistorial de Villasur de Herreros y la Sala de Juntas de Urrez (de 20 a 22 horas).
 VILLAVERDE MOGINA. — Salón de actos del Ayuntamiento.
 VILLAZOPEQUE. — Salón de sesiones del Ayuntamiento.
 VILLEGAS. — Antiguas Escuelas.
 ZARZOSA DE RIOPISUERGA. — Salón de actos del Ayuntamiento.

En Burgos, a 23 de enero de 1996. — La Secretaria de la Junta Electoral de Zona, M.^a Isabel Alonso Grañeda.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ARANDA DE DUERO

A los efectos prevenidos en los apartados 1 y 2 del artículo 57 de la Ley Electoral vigente y en virtud de estar convocadas elecciones a ambas Cámaras a celebrar el domingo 3 de marzo de 1996, la Junta Electoral de Zona inicial ha acordado remitir a V. I. relación de locales oficiales y lugares abiertos al uso público que han sido habilitados para la celebración de actos de propaganda electoral y que han sido facilitados a esta Junta Electoral de Zona por los distintos Ayuntamientos de los Municipios que componen la misma, y que a continuación se expresan:

1. — ADRADA DE HAZA. - Carteles: Plaza Mayor. Locales: Las Escuelas Públicas.

2. — ANGUIX. - Carteles: Paredes frontón. Locales: Salón Ayuntamiento y Plaza.

2 b. — ARANDA DE DUERO. - Carteles: En la totalidad de las farolas existentes en la antigua travesía de la N-1, actualmente calle San Francisco, Arco Isilla. Plaza Virgencilla, calle Postas y Avenida Castilla, así como en las siete columnas publicitarias existentes en la localidad ubicadas en calle San Francisco, esquina calle Moratín, Pl. Jardines de D. Diego, calle Pizarro, esquina con Avenida Burgos, Pl. Santiago, Glorieta Rosales, calle Pisuerga (junto bar Jamari) y Avenida Goya (Barrio Estación). Locales: Casa de las Bolas, Casa Municipal de Cultura, Club Jubilados La Aguilera, Centro Cívico Santa Catalina, Centro Cívico Barrio Estación y Plaza de Toros.

3. — ARANDILLA. - Salón de la Casa Consistorial.

4. — BAÑOS DE VALDEARADOS. - Carteles: Traseras del Frontón. Locales: Salón de Casa Consistorial.

5. — BERLANGAS DE ROA. - Carteles: Tablones de anuncios. Locales: Centro Cultural.

6. — BRAZACORTA. - Salón de Actos del Ayuntamiento.

7. — CALERUEGA. - Carteles: Fachadas del depósito del agua y lagar. Locales: Salón del Ayuntamiento.

8. — CAMPILLO DE ARANDA. - Carteles: Los báculos de las farolas municipales y muros de propiedad municipal en zona de bodegas. Locales: Salón de Actos del Ayuntamiento.

9. — CASTRILLO DE LA VEGA. - Carteles: Tablones dispuestos en la Plaza. Locales: Salón de actos del Ayuntamiento.

10. — CORUÑA DEL CONDE. - Salón del Ayuntamiento.

11. — LA CUEVA DE ROA. - Carteles: Frontón y Plaza Mayor. Locales: Salón de Usos Múltiples.

12. — FRESNILLO DE LAS DUEÑAS. - Carteles: Tablones de publicidad. Locales: Salón de Actos del Ayuntamiento.

13. — FUENTECEN. - Carteles: Fachadas de los edificios municipales, excepto las de la Casa Consistorial. Locales: Alguna de las dependencias sitas en la planta baja de la Casa Consistorial.

14. — FUENTELCESPED. - Carteles: Muro del Frontón Municipal. Locales: Salón de Actos de la Casa Consistorial.

15. — FUENTELISENDO. - Carteles: Plaza Mayor y Plaza La Parra. Locales: Salón del Ayuntamiento.

16. — FUENTEMOLINOS. - Carteles: Fachadas de los edificios municipales excepto las de la Casa Consistorial. Locales: Casa Consistorial.

17. — FUENTENEBRO. - Carteles: Frontón Municipal. Locales: Salón del Ayuntamiento.

18. — FUENTESPINA. - Salón del Ayuntamiento.

19. — GUMIEL DE IZAN. - Carteles: Caseta parada de autobús. Locales: Salón de Actos del Centro Cultural «La Peña».

20. — GUMIEL DE MERCADO. - Carteles: Paredes de edificios propiedad del Ayuntamiento. Locales: Salón de Actos del Ayuntamiento.

21. — HAZA. - Carteles: Fachadas de edificios municipales, excepto Casa Consistorial. Locales: Casa Consistorial.

22. — HONTANGAS. - Carteles: Plaza Mayor. Locales: Las Escuelas.

23. — HONTORIA DE VALDEARADOS. - Carteles: Puerta del Ayuntamiento y de las Escuelas Públicas. Locales: Salón del Ayuntamiento.

24. — LA HORRA. - Carteles: Paredes del Frontón. Locales: Plaza Nueva y Salón Casa Consistorial.

25. — HOYALES DE ROA. - Carteles: Fachadas de los edificios municipales, excepto las de la Casa Consistorial. Locales: Casa Consistorial.

26. — MAMBRILLA DE CASTREJON. - Carteles: Plaza Mayor. Locales: Salón del Bar en calle Solano.

27. — MILAGROS. - Carteles: Frontón Municipal. Locales: Salón del Ayuntamiento.

28. — MORADILLO DE ROA. - Carteles: Plaza Mayor. Locales: Casa Consistorial.

29. — NAVA DE ROA. - Carteles: Soportales Plaza Mayor. Locales: Escuelas Públicas.

30. — OLMEDILLO DE ROA. - Carteles: Edificios matadero viejo. Locales: Salón Casa Consistorial y Plaza Ayuntamiento.

31. — OQUILLAS. - Carteles: Muro lindero a la carretera a Pinilla Trasmonte. Locales: Salón del Ayuntamiento.

32. — PARDILLA. - Carteles: Frontón Municipal. Locales: Salón del Ayuntamiento.

33. — PEDROSA DE DUERO. - Carteles: No dispone. Locales: Salón Municipal.

34. — PEÑARANDA DE DUERO. - Carteles: Bajos del edificio de la Casa Consistorial y diversas cocheras cerradas. Locales: Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

35. — QUEMADA. - Carteles: Frontón Municipal. Locales: Salón del Ayuntamiento.

36. — QUINTANA DEL PIDIO. - Carteles: Muro del antiguo edificio de Las Escuelas Locales: Escuelas Municipales.

37. — ROA DE DUERO. - Carteles: Fachada exterior de la Plaza de Toros en las calle Santo Domingo y Avenida Padre Usera, respetando los murales. Locales: Salón de actos del edificio de Usos Múltiples.

38. — SAN JUAN DEL MONTE. - Carteles: Pared Norte del Frontón. Locales: Sala de Actos del Ayuntamiento.

39. — SAN MARTIN DE RUBIALES. - Carteles: Soportales Plaza Egido. Locales: Salón de Actos del Ayuntamiento.

40. — SANTA CRUZ DE LA SALCEDA. - Carteles: Frontón Viejo. Locales: Salón de Actos del Ayuntamiento.

41. — LA SEQUERA DE HAZA. - Carteles: Plaza Mayor. Locales: Salón de la Casa Consistorial.

42. — SOTILLO DE LA RIBERA. - Carteles: No existen lugares especiales reservados, se pueden utilizar los que habitualmente se han usado. Locales: Ayuntamiento.

43. — TERRADILLOS DE ESGUEVA. - Carteles: Puerta de acceso al Salón de Actos de la Casa Consistorial. Locales: Salón de Actos de la Casa Consistorial.

44. — TORREGALINDO. - Salón de Actos del Ayuntamiento.

45. — TUBILLA DEL LAGO. - Salón del Ayuntamiento.

46. — VADOCONDES. - Carteles: Muro del frontón del juego de pelota y depósito de agua. Locales: Salón de Actos de la Casa Consistorial.

47. — VALDEANDE. - Escuela antigua de la localidad.

48. — VALDEZATE. - Carteles: Soportales de la Plaza Mayor. Locales: Centro Cultural.

49. — LA VID Y BARRIOS. - Carteles: Bajos del edificio de la Casa Consistorial. Locales: Salón de los bajos del Ayuntamiento.

50. — VILLAESCUSA DE ROA. - Carteles: Paredes de edificios y locales propiedad de dicha entidad. Locales: Salón de actos del Ayuntamiento y Salón del Centro Cultural.

51. — VILLALBA DE DUERO. - Carteles: Muro existente en la confluencia de la calle El Rollo con la Plaza de la Libertad. Locales: Salón de la Casa Consistorial y la Plaza Mayor.

52. — VILLALBILLA DE GUMIEL. - Salón de Actos del Ayuntamiento.

53. — VILLANUEVA DE GUMIEL. - Carteles: Frontón. Locales: Salón de la Casa Consistorial.

54. — VILLATUELDA. - Carteles: Portón de la Calle de Abajo. Locales: Las Escuelas.

55. — ZAZUAR. - Salón del Ayuntamiento.

Aranda de Duero, a 23 de enero de 1996. — El Secretario de la Junta Electoral (ilegible).

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BRIVIESCA

Locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de campaña electoral.

ABAJAS. -

AGUAS CANDIDAS. - Carteles: Fachada de la Casa Consistorial, fachadas de las Casas de Villa de las Juntas Vecinales, fachadas de las antiguas escuelas.

Locales: Casa Consistorial, Casas de Villa de las Juntas Vecinales y calles y plazas de las Juntas Vecinales. Todos los días y horas

AGUILAR DE BUREBA. - Carteles: Fachadas del antiguo Ayuntamiento.

Locales: Salón del Ayuntamiento antiguo.

BAÑUELOS DE BUREBA. - Carteles: Exteriores de la Casa Consistorial.

Locales: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

LOS BARRIOS DE BUREBA. - Carteles: Petril de la iglesia Parroquial San Pedro Apóstol de Los Barrios.

Locales: Salón de Actos del Ayuntamiento de Los Barrios.

BERZOSA DE BUREBA. - Carteles: Paredes del Ayuntamiento.

Locales: Dependencias del Ayuntamiento, todos los días.

BRIVIESCA. - Lugar fijación de carteles:

- Soportales de la Plaza Mayor (columnas).

- Valla publicitaria de las cubiertas de autobuses en la Plaza de Santa Casilda.

- Paredes o muros de cierre provisional de obras en construcción que ocupen vía pública.

Locales: Salón de Actos de la Casa Municipal de Cultura, en calle Marqués de Torresoto, núm. 8, con el siguiente horario:

a) Lunes a sábado inclusive, de 12 a 23 horas.

b) Domingos, de 12 a 15 horas.

BUSTO DE BUREBA. - Carteles: Bajos del Ayuntamiento y paneles habilitados al efecto.

Locales: Planta primera de la Casa Consistorial y Colegio Nacional Virgen de Mediavilla.

CANTABRANA. - Carteles: Fachada de la Casa Consistorial y farolas del alumbrado público.

Locales: Casa Consistorial. Calles y plazas de la villa.

CARCEDO DE BUREBA. - Carteles: En los lugares de costumbre.

Locales: En el lugar de costumbre.

CASCAJARES DE BUREBA. - Carteles: Bajos del Ayuntamiento y paneles habilitados al efecto.

Locales: Antiguas escuelas.

CASTIL DE PEONES. - Carteles: En los lugares de costumbre.

Locales: En el lugar de costumbre.

CILLAPERLATA. - Carteles: Muros exteriores del edificio conocido por el «Horno» sito en calle Norte, núm. 5.

Locales: Salón de Actos del Ayuntamiento, Santa María, 1, y lugares públicos de la Plaza de Nuestra Señora de Covadonga.

CUBO DE BUREBA. - Carteles: Fachadas del Ayuntamiento.

Locales: Salón del Ayuntamiento.

FRIAS. - Carteles: Muros en calle Crucero y calle Mercado.

Locales: Salón de Actos del Ayuntamiento de Frías, y Casa de la Cultura y los lugares públicos; plaza del Ayuntamiento en Frías.

FUENTEBUREBA. - Carteles: Fachadas del Ayuntamiento.

Locales: Salón de Actos de la Casa Consistorial y los que se determinen previa comunicación.

GALBARROS. - Carteles: Edificio propiedad del Ayuntamiento.

Locales: Las Escuelas.

GRISALEÑA. - Carteles: Plaza Mayor.

Locales: Salón del Ayuntamiento.

LLANO DE BUREBA. - Carteles: Fachada del Centro Cultural.

Locales: Centro Cultural.

MONASTERIO DE RODILLA. - Carteles: Edificio del Ayuntamiento.

Locales: Salón de Actos de la Casa Consistorial.

NAVAS DE BUREBA. - Carteles: En los lugares de costumbre.

Locales: En los lugares de costumbre.

OÑA. - Carteles: Muro del tramo de la fuente de Sotillo y subida de la cuesta de Alejo en calle del Agua.

Locales: Hogar del jubilado, Plaza de Cereceda.

PADRONES DE BUREBA. - Carteles: Fachada de la Casa Consistorial. Fachadas de las antiguas escuelas. Farolas del alumbrado público.

Locales: Casa Consistorial y calles, plazas de la Villa, todos los días y horas.

PIERNIGAS. - Carteles: Fachada Teleclub.

Locales: Salón Teleclub, previa comunicación.

POZA DE LA SAL. - Carteles: Dos paneles que se colocarán en un acro, junto a la Plaza Mayor.

Locales: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

PRADANOS DE BUREBA. - Carteles: Los lugares de costumbre.

Locales: Los lugares de costumbre.

QUINTANABUREBA. - Carteles: Fachadas antiguas escuelas.

Locales: Salón del Ayuntamiento previa comunicación.

QUINTANAELIZ. - Carteles: Bajos del Ayuntamiento y paneles habilitados.

Locales: Planta primera de la Casa Consistorial.

QUINTANAVIDES. - Carteles: Casa Consistorial.

Locales: Sala Casa Consistorial.

QUINTANILLA SAN GARCIA. - Carteles: Fachada principal y lateral de la Casa Ayuntamiento y del Centro Social y Cultural municipales.

Locales: Salón de la Casa Consistorial y del Centro Social y Cultural, ambos del Ayuntamiento.

REINOSO. - Carteles: Fachadas del Ayuntamiento.

Locales: Salón del Ayuntamiento.

ROJAS DE BUREBA. - Carteles: Fachada del Ayuntamiento.

Locales: Salón del Ayuntamiento.

RUBLACEDO DE ABAJO. - Carteles: En los lugares de costumbre.

Locales: En los lugares de costumbre.

RUCANDIO. - Carteles: Fachada de la Casa Consistorial, fachadas de las Casas de Villa de las Juntas Vecinales, farolas del alumbrado público y fachadas de las antiguas escuelas.

Locales: Casa Consistorial, Casas de Villa de las Juntas Vecinales y calles y plazas de las Juntas Vecinales. Todos los días y horas.

SALAS DE BUREBA. - Carteles: Fachada de la Casa Consistorial, farolas del alumbrado público y fachadas de las antiguas escuelas.

Locales: Antigua escuela de niñas y calles y plazas de la Villa. Todos los días y horas.

SALINILLAS DE BUREBA. - Carteles: En los lugares de costumbre.

Locales: En los lugares de costumbre.

SANTA MARIA DEL INVIERNO. - Carteles: Fachada del Ayuntamiento.

Locales: Local del Ayuntamiento.

SANTA OLALLA DE BUREBA. - Carteles: Fachada del Ayuntamiento.

Locales: Sala Casa Consistorial.

VALLARTA DE BUREBA. - Carteles: Fachadas del antiguo Ayuntamiento.

Locales: Salón del antiguo Ayuntamiento previa comunicación.

VILEÑA. - Carteles: Antigua Casa Consistorial.

Locales: Salón de actos de nuevo Ayuntamiento, por la tarde.

ZUÑEDA. - Carteles: Plaza Mayor.

Locales: Salón del Ayuntamiento (bar cultural).

LA VID DE BUREBA. - Carteles: Los lugares de costumbre.

Locales: Los lugares de costumbre.

Briviesca, 19 de enero de 1996. — La Secretaría de la Junta Electoral (ilegible).

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LERMA

Por medio de la presente se hace saber la relación de locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral en las diversas localidades de esta Junta de Zona de Lerma:

1. - AVELLANOSA DE MUÑO. - Salón del Ayuntamiento.
- Paúles del Agua: Salones del Ayuntamiento.
- Pinedillo: Salones del Ayuntamiento.
- Torrecitores del Enebral: Salones del Ayuntamiento.
2. - BAHABON DE ESGUEVA. - Bajos del Ayuntamiento.
3. - CABAÑES DE ESGUEVA. - Escuelas y el Salón de Actos del Tele-Club.
4. - CEBRECO. - Salones del Ayuntamiento.
5. - CIADONCHA. - Antiguas Escuelas.
6. - CILLERUELO DE ABAJO. - Ayuntamiento y Escuelas.
7. - CILLERUELO DE ARRIBA. - Salón del Ayuntamiento.
8. - CIRUELOS DE CERVERA. - Salón del Ayuntamiento.
9. - COGOLLOS. - Salón del Ayuntamiento.
10. - COVARRUBIAS. - Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en la Plaza de Doña Urraca, núm. 1 y las calles y plazas de la villa.
11. - CUEVAS DE SAN CLEMENTE. - Salón del Ayuntamiento.
12. - FONTIOSO. - Salón de Actos de la Casa Consistorial.
13. - IGLESIARRUBIA. - Salón del Ayuntamiento.
14. - LERMA. - Salón de Actos del Tele-Club, situado en la calle del Barco, número 13.
- Rabé de los Escuderos: Antigua Escuela Nacional mixta, con capacidad para 40 personas.
- Revilla Cabriada: Antiguas Escuelas Nacionales y Salón de Actos de la Junta Administrativa, con capacidad para 10 personas cada uno.
- Ruyales del Agua: Antigua Escuela mixta, con capacidad para 100 personas, y actual Salón de Actos de la Junta Administrativa, con capacidad para 100 personas.

- Santillán del Agua: Antiguo local Tele-Club, con capacidad para 20 personas.

- Villaviado: Antigua Escuela mixta, con capacidad para 60 personas.

15. - MADRIGAL DEL MONTE. - Salones de la Casa Consistorial.

16. - MADRIGALEJO DEL MONTE. - Salones de la Casa Consistorial.

17. - MAHAMUD. - Centro Social «Cardenal Cisneros» y Ayuntamiento.

18. - MAZUELA. - Salón del Ayuntamiento y Plaza Nueva.

19. - MECERREYES. - Salón del Ayuntamiento.

20. - NEBRED. - Salón de Actos del Ayuntamiento.

21. - OLMILLOS DE MUÑO. - Salón del Ayuntamiento y Plaza San Roque.

22. - PERAL DE ARLANZA. - Salón del Ayuntamiento sito en las antiguas Escuelas.

23. - PINEDA TRASMONTE. - Salón del Ayuntamiento.

24. - PINILLA TRASMONTE. - Aula baja edificio de las Escuelas y planta baja del edificio del Ayuntamiento.

25. - PRESENCIO. - Salón de Actos de la Casa Consistorial.

26. - PUENTEDURA. - Salón del Ayuntamiento.

27. - QUINTANILLA DE LA MATA. - Salón de sesiones de la Casa Consistorial.

28. - QUINTANILLA DEL COCO. - Salón de Plenos del Ayuntamiento.

- Castroceniza: Salón del Ayuntamiento.

29. - QUINTANILLA TORDUELES. -

- Quintanilla del Agua: Grupo Escolar.

- Tordueles: Sede Social Peña «Trinkilín».

30. - RETUERTA. - Retuerta.

31. - ROYUELA DE RIO FRANCO. - Centro Cultural San Isidro, sito en c./ Real.

32. - SANTA CECILIA. - Salón del Ayuntamiento.

33. - SANTA INES. - Ayuntamiento.

34. - SANTA MARIA DEL CAMPO. - Salón de actos del Centro Social Diego de Siloé.

35. - SANTA MARIA DEL MERCADILLO. - Escuelas.

36. - SANTIBAÑEZ DE ESGUEVA. - Escuelas.

37. - SANTIBAÑEZ DEL VAL. - Salón de Plenos del Ayuntamiento.

- Barriosuso del Val: Salón del Ayuntamiento.

38. - SOLARANA. - Salón de Actos de la Casa Consistorial.

39. - TEJADA. - Salón de Actos de la Casa Consistorial.

40. - TORDOMAR. - Salón de Actos del Ayuntamiento.

41. - TORRECILLA DEL MONTE. - Salones de la Casa Consistorial.

42. - TORREPADRE. - Tele-Club de la localidad.

43. - TORRESANDINO. - Salón planta baja edificio Casa Consistorial (edificio antiguo).

44. - TORTOLES DE ESGUEVA. - Salón de Actos del Ayuntamiento y Salón del Centro Cultural.

45. - VALDORROS. - Salón del Ayuntamiento.

46. - VILLAFRUELA. - Salón de Plenos del Ayuntamiento.

47. - VILLAHOZ. - Salón de Actos del Ayuntamiento situado en la Casa Consistorial.

48. - VILLALMANZO. - Ayuntamiento y su plaza.

49. - VILLAMAYOR DE LOS MONTES. - Salón de Actos del Ayuntamiento.

50. - VILLANGOMEZ. - Centro Social «San Cosme y San Damián», situado en la planta baja de la Casa Consistorial de Villangómez.

- Villafuertes: Ayuntamiento o Casa Consistorial.

51. - VILLAVERDE DEL MONTE. - Centro Social «San Martín», situado en la calle Bajera, de Villaverde del Monte.

- Revenga de Muñó: Centro Social «San Román».

52. - ZAEL. - Salón de Actos del Ayuntamiento.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos previstos en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Lerma, a 22 de enero de 1996. — El Presidente, José Eduardo Martínez Mediavilla.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MIRANDA DE EBRO

Don José Manuel García Garrote, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Miranda de Ebro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57-2.º de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Hace saber:

Que por los Ayuntamientos de esta Zona Electoral, se han reservado los locales oficiales y lugares públicos de uso gratuito para la celebración de actos de la campaña electoral para las Elecciones Generales, a celebrar el 3 de marzo próximo, los siguientes:

ALTABLE. — Salón de Actos del Ayuntamiento, todos los días y horas.

AMEYUGO. — Salón de Actos del Ayuntamiento, todos los días y horas.

BOZOO. — Salón de Actos del Ayuntamiento, todos los días y horas.

CONDADO DE TREVIÑO:

— Salón de los bajos de la Casa Consistorial, sita en la localidad de Treviño.

— Sala de Juntas de la Junta Administrativa de Albaina, sita en la localidad de Albaina.

ENCIO. — Salón de Actos del Ayuntamiento, todos los días y horas.

MIRANDA DE EBRO:

— Salón de Actos de la Casa Municipal de Cultura, todos los días de 12 a 14 y de 17,30 a 22,30 horas.

— Frontón Polideportivo Anduva, todos los días, de 19 a 22 horas.

— Frontón Descubierto, todos los días y horas.

— Plaza de España, todos los días y horas.

— Plaza de Prim, todos los días y horas.

— Plaza de la Constitución, todos los días y horas.

— Plaza de Toros, todos los días y horas.

MIRAVECHE. — Salón de Actos del Ayuntamiento, todos los días y horas fuera del horario lectivo.

PANCORBO. — Comedor del Grupo Escolar de Pancorbo, fuera de horario lectivo.

LA PUEBLA DE ARGANZON. — Salón de Actos del Ayuntamiento y frontón municipal, todos los días y horas.

SANTA GADEA DEL CID. — Salón de Actos del Ayuntamiento, todos los días y horas.

SANTA MARIA-RIBARREDONDA. — Salón de Actos del Ayuntamiento, todos los días y horas fuera del horario lectivo.

VALLUERCANES. — Salón de Actos del Ayuntamiento, todos los días y horas.

VILLANUEVA DE TEBA. — Salón de Actos del Ayuntamiento, todos los días y horas fuera del horario lectivo.

En Miranda de Ebro, a 22 de enero de 1996. — El Presidente, José Manuel García Garrote.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SALAS DE LOS INFANTES

Locales oficiales y lugares abiertos al uso público para la celebración de actos de propaganda electoral:

ARAUZO DE MIEL. — Salón del Ayuntamiento.

ARAUZO DE SALCE. — Salón de las Escuelas.

ARAUZO DE TORRE. — Salón del Ayuntamiento.

BARBADILLO DE HERREROS. — Salón del Ayuntamiento.

BARBADILLO DEL MERCADO. — Salón Municipal.

BARBADILLO DEL PEZ. — Locales del Ayuntamiento acondicionados para ello.

CABEZON DE LA SIERRA. — Salón Casa Consistorial.

CAMPOLARA. — Dependencias Casa Consistorial.

CANICOSA DE LA SIERRA. — Salón planta baja del Ayuntamiento.

CARAZO. — Salón del Ayuntamiento.

CASCAJARES DE LA SIERRA. — Salón Municipal.

CASTRILLO DE LA REINA. — Salón de Actos del Ayuntamiento.

CONTRERAS. — Salón Municipal.

ESPINOSA DE CERVERA. — Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

GALLEGA, LA. — Salón Ayuntamiento, planta baja.

HACINAS. — Salón de Actos del Ayuntamiento.

HONTORIA DEL PINAR. — Salón Municipales Actos.

HORTIGÜELA. — Salón de Actos de la Casa Consistorial.

HUERTA DE ARRIBA. — Salón de Actos del Ayuntamiento.

HUERTA DE REY. — Salón de Actos Casa Consistorial.

— Peñalba de Castro: Salón de Actos de la Casa de la Villa.

— Quintanarraya: Edificio de las Escuelas.

— Hinojar del Rey: Salón de reuniones dependencias municipales.

JARAMILLO DE LA FUENTE. — Salón de Actos del Ayuntamiento.

JARAMILLO QUEMADO. — Salón Municipal. *

JURISDICCION DE LARA. — Locales de la Casa Consistorial.

— Vega de Lara, Aceña de Lara, Lara de los Infantes y Paúles de Lara.

MAMBRILLAS DE LARA. — Salón de Actos de la Casa Consistorial.

MAMOLAR. — Salón de Actos Casa Consistorial, planta baja.

MONASTERIO DE LA SIERRA. — Salón del Ayuntamiento.

MONCALVILLO DE LA SIERRA. — Casa del Ayuntamiento.

MONTECUBIO DE LA DEMANDA. — Salón del Ayuntamiento.

NEILA. — Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

PALACIOS DE LA SIERRA. — Salón Municipal del Ayuntamiento.

PINILLA DE LOS BARRUECOS. — Salón de Actos Casa Consistorial y Escuelas.

PINILLA DE LOS MOROS. — Salón Municipal.

QUINTANAR DE LA SIERRA. — Salón Municipal.

RABANERA DEL PINAR. — Salón de la Casa Consistorial.

REGUMIEL DE LA SIERRA. — Local de la Casa Consistorial.

REVILLA Y AHEDO, LA. — Salón del Ayuntamiento.

RIOCAVADO DE LA SIERRA. — Salón del Ayuntamiento.

SALAS DE LOS INFANTES. — Sede del Palacio Municipal de Cultura y como lugar público la Plaza de Jesús Aparicio.

— Castrovido: Antiguas Escuelas y Plaza pública de la localidad.

— Arroyo de Salas: Antigua Casa Consistorial y Plaza pública.

— Terrazas: La antigua Escuela y Plaza pública.

— Hoyuelos de la Sierra: Salón Casa de Junta y Plaza pública.

SAN MILLAN DE LARA. — Salón de Actos del Ayuntamiento.

SANTO DOMINGO DE SILOS. — Salón de Plenos del Ayuntamiento y Casa de Cultura.

TINIEBLAS DE LA SIERRA. — Locales propiedad del Ayuntamiento acondicionados para ello.

TORRELARA. — Dependencias de la Casa Consistorial.

VALLE DE VALDELAGUNA:

— Huerta de Abajo: Salón de la Junta Vecinal.

— Tolbaños de Arriba: Salón de la Junta Vecinal.

— Tolbaños de Abajo: Salón de la Junta Vecinal.

— Quintanilla de Urrilla: Salón de la Junta Vecinal.

— Vallejimenio: Salón de la Junta Vecinal.

VILVIESTRE DEL PINAR. — Casa Consistorial y Salón Principal.

VILLAESPASA. — Dependencias de la Casa Consistorial.

VILLANUEVA DE CARAZO. — Salón del Ayuntamiento.

VILLORUEBO DE LARA. — Dependencias de la Casa Consistorial.

VIZCAINOS. — Locales del Ayuntamiento acondicionados para ello.

Salas de los Infantes, a 19 de enero de 1996. — El Presidente de la Junta Electoral de Zona, Javier R. Díez Moro.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VILLARCAYO

Relación de locales oficiales y lugares abiertos al uso público, habilitados por los Ayuntamientos que comprende esta Junta Electoral de Zona para la celebración de actos públicos de campaña electoral, en Elecciones Generales 1996:

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE BRICIA. — Salón de Plenos del Ayuntamiento (Barrio de Bricia). Sin limitación de horario.

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE SANTA GADEA. — Salón de Plenos del Ayuntamiento y la Casa Concejo de Santa Gadea de Alfoz. Sin limitación de horario.

AYUNTAMIENTO DE LOS ALTOS. — Casa de Concejo de la Entidad Local Menor de Dobro. Sin limitación de horario.

AYUNTAMIENTO DE ARIJA. — Colegio Príncipe Felipe del Colegio Rural Agrupado del Barrio de Abajo. Sin limitación de horario.

AYUNTAMIENTO DE BERBERANA. — Salón de Actos de la Casa Consistorial. Sin limitación de horario.

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS. — Salón de Actos del Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO DE JUNTA DE TRASLALOMA. — Salón de Actos del Ayuntamiento Junta Traslaloma, sito en Castrobarro. Horario: Laborables y festivos de 10 a 22 horas.

AYUNTAMIENTO DE JUNTA DE VILLALBA DE LOSA. — Salón de Actos de la Casa Consistorial. Sin limitación de horario.

AYUNTAMIENTO DE JURISDICCION DE SAN ZADORNIL. — No ha participado locales.

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR. — Salón sito en Avenida José Antonio, 6, 8 y 12. Sin limitación de horario.

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE CUESTA URRIA. — Escuela Pública de Nofuentes. Sin limitación de horario.

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA. — Bajos de Casa Consistorial en Villasante. Salón habilitado en el segundo piso de la Casa Consistorial de Villasante. Horario: Laborables y festivos de 10 a 22 horas.

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA. — Bajos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento, sito en Cornejo. Horario: Todos los días de 17 a 22 horas.

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES. — No ha participado locales.

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO. — Salón de Actos del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, sito en Quecedo de Valdivielso. Horario: Laborables de 10 a 14 horas (lunes a sábado). Festivos de 18 a 22 horas.

AYUNTAMIENTO DE PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA. — Centro Social del Ayuntamiento, sito en Valderrama, y Plaza de la Amistad de la Entidad Local Menor de Valderrama. Sin limitación de horario.

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE. — Colegio Público Tesla de Trespaderne. Horario: Días lectivos a partir de las 18 horas y días no lectivos a cualquier hora.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA. — Salón de Actos del Ayuntamiento Valle de Losa, sito en el cruce de carreteras BU-550 y BU-552. El Cañón. Lastras de Teza. Horario de 10 a 22 horas.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MANZANEDO. — Salón de Actos del Ayuntamiento de Valle de Manzanedo. Horario de 10 a 22 horas.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA. — Salón de Actos del Ayuntamiento en Villasana de Mena y Plaza pública en San Antonio, en Villasana de Mena. Sin limitación de horario.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA. — Salón de Actos del complejo cívico Valle de Tobalina (Ctra. de Miranda, 16, en Quintana Martín Galíndez). Horario de 10 a 13 y de 21 a 23 horas, todos los días. Quiosco de la Plaza Mayor de Quintana Martín Galíndez. Sin limitación de horario.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDEBEZANA. — No ha participado locales.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE ZAMANZAS. — Salón de Actos de la Casa Consistorial.

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA. — Salón de Actos del Colegio Público de BUP y COU, en c./ San Roque, 42.

Y para que conste, a efectos oportunos, se confecciona la presente relación en Villarcayo, a 23 de enero de 1996. — La Presidenta (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Relación de emplazamientos disponibles para colocación gratuita de carteles electorales, que han sido habilitados por los Ayuntamientos que comprende esta Junta Electoral de Zona.

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE BRICIA. — Los postes de alumbrado público.

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE SANTA GADEA. — Los postes de alumbrado público.

AYUNTAMIENTO DE LOS ALTOS. — Tapia de las escuelas públicas.

AYUNTAMIENTO DE ARIJA. — Local denominado Almacén o Potro, en c/. Calvo Sotelo. Locales denominados Antiguo Madero y Lavadero de la carretera de acceso al barrio de abajo.

AYUNTAMIENTO DE BERBERANA. — No ha comunicado lugares.

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS. — Tableros situados en Plaza de Sancho García.

AYUNTAMIENTO DE JUNTA DE TRASLALOMA. — No dispone de locales.

AYUNTAMIENTO DE JUNTA DE VILLALBA DE LOSA. — No dispone de lugares apropiados.

AYUNTAMIENTO DE JURISDICCION DE SAN ZADORNIL. —

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR. — Mampara sita en c/. Juan de Salazar, esquina Amadeo Rilova. Mampara ubicada en Avda. Bilbao, entrada c/. Juan de Medina.

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE CUESTA URRÍA. — Pared del Almacén de Ignacio Fernández Arce, sito en Nofuentes, en la carretera nacional, dirección Medina de Pomar.

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA. — Paneles sitos en los bajos de la Casa Consistorial en Villasante y tabloneros de anuncio de las Casas de Concejo del término municipal.

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA. — Casas Concejo de las Juntas Vecinales, respetando las fachadas sin deteriorarlas.

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES. — No se ha participado lugares.

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO. — No existen emplazamientos específicos para la colocación gratuita de carteles.

AYUNTAMIENTO DE PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA. — Muros exteriores de inmuebles municipales en las entidades locales menores de Ranera, Cubilla de la Sierra y Valderrama.

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE. — Báculos-farolas de alumbrado público.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA. — No existen emplazamientos específicos para la colocación gratuita de carteles.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MANZANEDO. — Las plazas de cada pueblo.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA. — Los paneles en Villasana de Mena

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA. — Paredes del almacén del Senpa en Quintana Martín Galíndez. Travesías de Quintana Martín Galíndez, Quintana María, Barcina del Barco y Pedrosa de Tobalina: Se podrán colocar carteles o pancartas en soportes desmontables que colocarán los propios anunciantes. Demás localidades del municipio: Plaza del pueblo, avisando previamente al Alcalde pedáneo.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDEBEZANA. — No se ha participado locales.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE ZAMANZAS. — Bajos de la Casa Consistorial.

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA. — Valla en c/. Calvo Sotelo, propiedad de don Alejandro Alzola Ruiz. Valla en c/. Julio Darvila, número 1, propiedad de don Víctor Pérez Fernández Rivera.

Y para que conste, a efectos oportunos, se confecciona la presente relación en Villarcayo, a 23 de enero de 1996. — La Presidenta (ilegible). — El Secretario (ilegible).